

AÑO 2013 N° 063

MANIZALES, OCTUBRE DE 2013

GACETA OFICIAL N° 063
Octubre de 2013

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

PATRICIA DEL PILAR RUIZ VERA
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Octubre de 2013

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	94
TRÁMITES DE PERMISOS	98
AUTOS DE INICIO	98
RESOLUCIONES	124
TRÁMITES BOSQUES	200
AUTOS DE INICIO	200
RESOLUCIONES	215
ACUERDOS	204

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.928 AGOSTO 1 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de LUBRICANTES TIO y/o LURITIO, sociedad comercial representada legalmente por ALVARO RODRIGEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.214.701, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providenciaa ALVARO RODRIGEZ o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.929 AGOSTO 1 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Iniciar proceso sancionatorio en contra de RASAUTOS S.A.S identificada con NIT 80004266-1 representada legalmente por RAFAEL SALAZAR CRUZ o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de RASAUTOS S.A.S identificada con NIT 80004266-1 o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO NO.930 01 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas. CORPOCALDAS. en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor SAMUEL DE JESUS LONDONO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.600.628, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor SAMUEL DE JESUS LONDONO SANCHEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUES Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO NO.931 01 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de PAULINA GONZALEZ RODAS identificada con cédula de ciudadanía número 24377358, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a PAULINA GONZALEZ RODAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.932 01 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra JULIA ROSA CÁRDENAS DE NARVAEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.705.520, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JULIA ROSA CÁRDENAS DE NARVAEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.933 31 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra JOSE LIBARDO VANEGAS DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 6236523, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JOSE LIBARDO VANEGAS DIAZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO N°.934 01 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de HERNANDO. NELSON, MANUEL. ALBA LUCÍA. DIEGO, ANGELA MARIA. MARTA ELENA. ELIZABETH Y GLORIA MERCEDES JARAMILLO ESTRADA Y HUGO ARMANDO OCAMPO JARAMILLO identificados con la cédulas de ciudadanía números 1.221.092, 2.423.944, 4.323.952, 30.287.832, 4.336.178, 24.365.729, 24.362.156, 24.363.019, 24.363.632 y 75.050.785, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a HERNANDO, NELSON. MANUEL, ALBA LUCÍA. DIEGO, ANGELA MARIA, MARTHA ELENA, ELIZABETH Y GLORIA MERCEDES JARAMILLO ESTRADA Y HUGO ARMANDO OCAMPO JARAMILLO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO N°.935 02 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de EUGENIO BERNAL GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía número 10256845, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a EUGENIO BERNAL GIRALDO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.936 02 de agosto de 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de ALFREDO BOTERO BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.866, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ALFREDO BOTERO BOTERO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.937 AGOSTO 2 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MEDICARE IPS S.A.S identificada con NIT 810004747-1, representada legalmente por OLGA LUCÍA MEJÍA o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de MEDICARE IPS S.A.S identificada con NIT 810004747-1 o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.938 AGOSTO 2 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de PANADERIA LA VICTORIA S.A identificada con NIT 890807115 representada legalmente por JHON JAIRO ESCOBAR o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la PANADERIA LA VICTORIA S.A identificada con NIT 890807115 o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO NO.939 02 DE AGOSTO DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a los predios Miranda I y II, ubicados en la vereda el Higuerón del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el señor John Jairo Rendón Tobón, tendientes a verificar el estado actual del predio y lo que allí se derive.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.940 02 de agosto de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio de propiedad del señor Luis Gonzalo Restrepo Franco, con el fin de verificar el estado actual del predio y lo que allí se derive.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.941 02 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA NATURAL A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
La suscrita funcionaria de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al señor ANIXIO DE JESUS COBUS BELTRÁN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor ANIXIO DE JESUS COBUS BELTRÁN.

ARTÍCULOTERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ANIXIO DE JESUS COBUS BELTRÁN, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO NO.942 02 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETALA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio El Porce, ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de Marquetalia, Caldas, de propiedad de los señores Alberto Jiménez Carmona y Olga Lucía Moreno, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por los mencionados señores y verificar los fundamentos fácticos que dieron lugar a la apertura del proceso sancionatorio ambiental. el estado actual del predio y los impactos ocasionados.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentara un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.943 05 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Secretaría General en virtud de las funciones conferidas mediante la Resolución Nro. 054 del 26 de
julio de 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores Alfonso Marín Quintero y Gustavo Gonzalez Peña, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.563.019 y 10.220.256 respectivamente, la suspensión temporal de la apertura del carreteable efectuado entre las veredas El Paraíso y Chupaderos, en predios de su propiedad, del municipio de Manizales, Caldas; hasta tanto se evalúe y tramite la viabilidad técnica del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de los señores Alfonso Marín Quintero y Gustavo Gonzalez Peña, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.563.019 y 10.220.256 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto a la Secretaría de Gobierno Municipal de Manizales, Caldas, con el fin de hacer efectiva la medida preventiva impuesta a los señores Alfonso Marín Quintero y Gustavo Gonzalez Peña, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.563.019 y 10.220.256 respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores Alfonso Marín Quintero y Gustavo Gonzalez Peña, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.944 AGOSTO 5 DE 2013
POR EL CUAL SE VINCULA UNAS PERSONAS A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio a las empresas PROCOPOL S.A., INGENIERIA DE VIAS S.A. Y MEYAN S.A., identificadas con los nit números 890906388, 800143586 y 800186228 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de las empresas PROCOPOL S.A., INGENIERIA DE VIAS S.A. Y MEYAN S.A., identificadas con los nit números 890906388, 800143586 y 800186228

ARTÍCULOTERCERO: Formular cargos a las empresas PROCOPOL S.A., INGENIERIA DE VIAS S.A. Y MEYAN S.A., identificadas con los nit números 890906388, 800143586 y 800186228 respectivamente, por la presunta infracción del numeral 3 del Parágrafo 3 de Artículo tercero de la Resolución 277 del 30 de abril de 2009 expedida por Corpocaldas y por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, un permiso de emisión atmosférica y se aprobó un sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días Hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente providencia a los representantes legales o quienes hagan sus veces de las empresas PROCOPOL S.A., INGENIERIA DE VIAS S.A. Y MEYAN S.A., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO NO.945 05 DE AGOSTO DE 2013
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos del señor GILDARDO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.273, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GILDARDO CASTAÑO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO NO.946 05 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Wilmar Arturo Giraldo Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.988.463, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Wilmar Arturo Giraldo Castrillón, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.947 AGOSTO 5 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procesos sancionatorios en contra de los señores JOSÉ EDELBERTO y FABIO ALBERTO TREJOS RENDÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.344.185 y 4.342.598, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores JOSÉ EDELBERTO y FABIO ALBERTO TREJOS RENDÓN, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.948 AGOSTO 5 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de José Bernardo Gallego Pava identificado con la cédula de ciudadanía número 1.329.569, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a José Bernardo Gallego Pava, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**AUTO No.949 AGOSTO 5 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JESÚS HERNANDO OSPINA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.051.409, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS HERNANDO OSPINA CARDONA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**AUTO No.950 AGOSTO 5 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JESÚS HERNANDO GARCÍA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.164, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS HERNANDO GARCÍA RÍOS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.951 AGOSTO 5 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Jaime Flórez Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.935, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Jaime Flórez Betancur, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.952 AGOSTO 5 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ABELINO HERNÁNDEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.283.234, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ABELINO HERNÁNDEZ LOAIZA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.953 AGOSTO 5 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Luis Carlos Marín Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.333.501, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Luis Carlos Marín Ramírez, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.954 AGOSTO 5 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora María Ruby López Arredondo identificada con la cédula de ciudadanía número 24.779.724, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora María Ruby López Arredondo, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.955 AGOSTO 5 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor SAMUEL PINEDA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.327.891, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor SAMUEL PINEDA RÍOS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.956 AGOSTO 5 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor SILVIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.051.816, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor SILVIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.957 AGOSTO 6 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Hely Flórez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.441.519 por la presunta infracción del artículo tercero literal a) y el segundo inciso del artículo sexto de la Resolución 362 de 19 de julio de 2010, expedida por Corpocaldas y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Hely Flórez Ramírez, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.958 AGOSTO 6 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Carlos Espejo González, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.354.305 por la presunta infracción del artículo tercero literal a) y noveno literales a), b) y c) de la Resolución 363 del 17 de mayo de 2011 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Carlos Espejo González, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.959 AGOSTO 6 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores HUMBERTO LOAIZA ALZATE Y MARIA YORLADY PEREZ CORTEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.475.426 y 30.372.917 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos tercero literal a) y séptimo de la Resolución 064 del 7 de febrero de 2011, expedida por Corpocaldas y el 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a HUMBERTO LOAIZA ALZATE Y MARIA YORLADY PEREZ CORTEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.960 AGOSTO 6 DE 2013**POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.321.292.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Miriam Jaramillo Betancur, identificada con cédula de ciudadanía número 24.823.944. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: Publicar el presente Auto el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.5381

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.961 AGOSTO 6 DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Alberto Cadavid Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.591.055 por la presunta infracción del artículo tercero literalesa), b) y el artículo séptimo de la Resolución 212 del 22 de marzo de 2011 y los artículo 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Alberto Cadavid Estrada, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.962 AGOSTO 6 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

CORPOCALDAS. en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Gustavo Góngora Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.418.490 por la presunta infracción de los artículos segundo literal a) y noveno de la Resolución 570 de 21 de septiembre de 2011, expedida por Corpocaldas y el 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Gustavo Góngora Rodríguez, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.963 AGOSTO 6 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.558, por la presunta infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución 554 de 15 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.964 AGOSTO 6 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de José Antonio Osorio Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.449.545 por la presunta infracción de los artículos tercero literal a), séptimo y octavo de la Resolución 309 del 26 de abril de 2011 expedida por Corpocaldas, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a José Antonio Osorio Mejía, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.965 AGOSTO 6 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Héctor de Jesús Escobar Marín, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.463 por la presunta infracción de los artículos tercero literal e) y sexto inciso segundo de la Resolución, 127 del 27 de febrero de 2009, expedida por Corpocaldas, 239 numeral 2 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Héctor de Jesús Escobar Marín, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.966 AGOSTO 6 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Gildardo de Jesús Franco Ballesteros, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.047.754 por la presunta infracción delos artículos tercero literala) y séptimode la Resolución 757 de 30 de noviembre de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Gildardo de Jesús Franco Ballesteros, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.967 AGOSTO 6 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 262 del 30 de julio de 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de La Junta de Acción Comunal Vereda Buenos Aires, representada por la señora Olga Piedad Amaya, identificada con cedula de ciudadanía número 30.323.789 o quien haga sus veces, por la presunta infracción delosartículoséptimoliteral g) de la Resolución326 del 26 de septiembre de 2006, expedida por Corpocaldas y 41del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a La Junta de Acción Comunal Vereda Buenos Aires, representada por la señora Olga Piedad Amaya, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.968 09 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA VISITA

TÉCNICA

La Secretaría General en virtud de las funciones conferidas mediante la Resolución Nro. 054 del 26 de julio de 2013,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor

para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la Charca del corregimiento de Guarinocito, municipio de La Dorada, Caldas, para determinar si las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción persisten, de ser así manifestar en qué sentido se encuentra fundado el incumplimiento.

- Allegar al expediente 2555 la información que repose en esta Subdirección, relacionada con La Charca de Guarinocito del año 2011 o posteriores. .

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.969 AGOSTO 9 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Certificar si se le pidió a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas SA ESP complementar la propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Guarinoso, de tal forma que dentro de la misma sean incluidas las acciones necesarias para la rehabilitación de las cajas de salida de aguas residuales hacia los filtros anaerobios y caja de entrada al pozo de bombeo, dadas las condiciones de deterioro de las mismas, además del respectivo cronograma de obras.

En caso afirmativo se le requiere para que allegue con destino a este proceso la respectiva documentación.

En caso negativo deberá realizar nuevamente a Empocaldas el mencionado requerimiento.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUIARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.970 AGOSTO 9 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS SA ESP, identificada con el nit número 890803239-9, por la presunta infracción de los literales A, B, C, y D del artículo segundo de la Resolución 242 del 19 de septiembre de 2008, por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de la Dorada administrado por Empocaldas.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal o quien hagan sus veces de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS SA ESP, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO NO.971 09 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La secretaria general en virtual de las funciones conferidas mediante la Resolución Nro. 054 de 26 de julio de 2013,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un

plazo mayor para la ejecución de una prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al caño Lavapatas del municipio de La dorada, Caldas, para determinar si las condiciones fácticas que dieron lugar a la supuesta infracción persisten, de ser así manifestar en quésentido se encuentra fundado el incumplimiento.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.972 AGOSTO 9 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Visita técnica a la quebrada Purnio, ubicada en la vereda Bella Vista, del municipio de Victoria caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el beneficiario de la concesión en el escrito de descargas, es decir, si la fuente se tenía como una opción alterna para el sistema de acueducto del municipio en mención, si no ha sido posible utilizar las aguas de la fuente por agotamiento y porque en ocasiones la misma se seca.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargas y las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUIARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No.973 AGOSTO 12 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ ALDEMAR GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.245.161, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ALDEMAR GUTIÉRREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.974 AGOSTO 12 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de María Erley Ocampo Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.313.928, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a María Erley Ocampo Bernal, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.975 AGOSTO 12 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CÉSAR ESTRADA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.309.998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CÉSAR ESTRADA JARAMILLO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.976 AGOSTO 13 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HERNÁN RIVERA DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.354.153, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HERNÁN RIVERA DUQUE, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.977 AGOSTO 13 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JULIO CÉSAR AGUIRRE MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.199, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JULIO CÉSAR AGUIRRE MONTOYA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.978 AGOSTO 13 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HERNANDO JARAMILLO ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.221.092, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HERNANDO JARAMILLO ESTRADA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.979 AGOSTO 14 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de B. PELÁEZ Y CÍA LTDA,connit. número 811006437-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de B. PELÁEZ Y CÍA LTDA y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.980 AGOSTO 14 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HÉCTOR DE JESÚS HOLGUÍN TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.480.868, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR DE JESÚS HOLGUÍN TABORDA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.981 AGOSTO 14 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ ARLEY SÁNCHEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.048.953, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ARLEY SÁNCHEZ SUAREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.982 AGOSTO 15 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Oscar Corrales Villegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.896.863 por la presunta infracción de los artículos cuarto literal a) y sexto literal b) de la Resolución 0626 del 24 de noviembre de 2008, por medio de la cual se le otorgó una concesión de aguas superficiales y se aprobó sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Oscar Corrales Villegas, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.983 AGOSTO 15 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del INSTITUTO ONCOLÓGICO S.A. Con NIT 810.000.123, representado legalmente por Adriana P. Uribe Rodríguez o quien haga sus veces, por la presunta infracción del artículo 5 de la Resolución número 1362 del 2 de agosto de 2007, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Adriana P. Uribe Rodríguez en calidad de representante legal del INSTITUTO ONCOLÓGICO S.A y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.984 AGOSTO 15 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor José Wilson Flores, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.076 por la presunta infracción de los artículos 88, 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974; 28, 30, 36 y 239 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor José Wilson Flores, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.986 AGOSTO 16 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica, a la parcelación Campestre Villas de Acapulco localizada en el municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- El estado actual del predio, en relación al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto a sistemas de tratamiento para las aguas residuales provenientes del Condominio.
- Si estas aguas residuales son vertidas con el respectivo permiso de vertimientos.
- Identificar el manejo dado a las basuras originadas en dicho lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno conforme a la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.987 16 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y
la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 30 de septiembre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar y tener como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, la siguiente:

Copia del -Concepto Técnico para la definición de la vía pública o privada del carreteable que del sector céntrico de la vereda Echandía conduce al sector o paraje denominado La Plata, de la misma vereda.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica, en el sitio de la quebrada Pantanos, municipio de Marmato, Caldas, presuntamente ocupado por Compañía Minera de Caldas, identificada con nit. Número 900039998-9, cuyo representante legal es el señor Francisco Albeiro Zapata Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 15.523.683, tendiente a verificar los responsables de los hechos observados en el seguimiento efectuado por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, el estado actual del cauce, las obras realizadas en la vía Echandía- El Volante- San Juan y de lo que allí se derive.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.988 20 DE AGOSTO DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO****La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la MUNICIPIO DE AGUADAS con Nit. 890801132-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor alcalde Julio César Quintero en calidad de representante del MUNICIPIO DE AGUADAS y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.989 AGOSTO 20 DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO****La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de AGREGADOS EL CAIRO S.A.S., con NIT número 816007300-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de AGREGADOS EL CAIRO S.A.S y/ o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.990 AGOSTO 20 DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO****La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra la señora ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.108.837, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señora ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.991 AGOSTO 20 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de David AlpidioTabarquino, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.911.199 por la presunta infracción del artículo tercero literala) y el artículo sextode la Resolución 314 del 26 de abril de 2011; artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a David AlpidioTabarquino, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.992 AGOSTO 20 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de José Eliecer Castaño Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.050 por la presunta infracción del artículo tercero literales b) y g) de la Resolución 472 del 2 de septiembre de 2010, expedida por Corpocaldas y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199, 239 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a José Eliecer Castaño Castaño, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.993 AGOSTO 20 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra dela señora AMPARO ARIAS DE RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.303.136, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señora AMPARO ARIAS DE RÍOS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.994 AGOSTO 20 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Jorge Uribe Estrada y Amalia Estrada Jaramillo, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.415.604 y 32.452.778, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Jorge Uribe Estrada y Amalia Estrada Jaramillo, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.995 AGOSTO 20 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DIEGO ALBERTO PALACIO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.036.474, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor DIEGO ALBERTO PALACIO MEJÍA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.996 AGOSTO 20 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de EDUARDO JAVIER MONTES ARTURO Y JUAN CARLOS CARDONA SÁNCHEZ identificados con la cédula de ciudadanía números 15.812.664 y 10.268.881, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a EDUARDO JAVIER MONTES ARTURO Y JUAN CARLOS CARDONA SÁNCHEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.997 AGOSTO 20 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA AURORA MATIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.094.011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA AURORA MATIZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.998 AGOSTO 20 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Martha Cecilia Bermúdez Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.228, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Martha Cecilia Bermúdez Salazar, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.999 AGOSTO 20 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento denominado Estación de Servicio San José, localizado en la salida a Chinchiná, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, representada legalmente por el señor Jorge Eduardo Restrepo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.584 y/o quien haga sus veces de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del establecimiento denominado Estación de Servicio San José representado legalmente por el señor Jorge Eduardo Restrepo Sánchez y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción del artículo 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y el literal b) del artículo 2 de la Resolución número 104 del 25 de febrero de 2011, por medio de la cual se aprobó el plan de contingencia para beneficio de la citada estación.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Jorge Eduardo Restrepo Sánchez, en calidad de representante del establecimiento denominado Estación de Servicio San José y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1000 AGOSTO 20 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Luz Amparo Román Gil, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.384.420 por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como el artículo tercero literal a) de la Resolución 696 del 10 de diciembre de 2010 expedida por Copocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Luz Amparo Román Gil, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1001 AGOSTO 20 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Jesús María Rojas Vinasco, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.116 por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como el artículo tercero literal a) de la Resolución 196 del 17 de marzo de 2011 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Jesús María Rojas Vinasco, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1002 AGOSTO 20 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Oscar Iván Salazar Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.833 por la presunta infracción del numeral 9 del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 y el literal g del artículo séptimo de la Resolución 412 de 2006, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Oscar Iván Salazar Alzate, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1003 AGOSTO 20 DE 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor ÁNGEL URIEL CASTAÑEDA RIVERA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.593.127.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Nolbeiro Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía número 15.931.074. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.5356.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.1004 AGOSTO 20 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Nelson López López, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.627 por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como los artículos tercero y séptimo de la Resolución 407 del 28 de junio de 2011 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Nelson López López, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.1005 AGOSTO 20 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de MARIA LUZ DARY RÍOS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.367.857 por la presunta infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución 753 de noviembre 30 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIA LUZ DARY RÍOS ARIAS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1006 20 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de MARIO RESTREPO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.200.332, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARIO RESTREPO VALENCIA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 1007 20 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra del señor LUIS EVELIO GRISALES DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.429.204, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EVELIO GRISALES DUQUE, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTO No. 1008 20 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra dela sociedad INVERSIONES SPRINGSTUBE RAMÍREZ Y COMPAÑÍA LTDA, CON NIT 860072605 – 4 representada legalmente por la señora ELIZABETH SPRINGSTUBE DE GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía número 24295742 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia ala señora ELIZABETH SPRINGSTUBE DE GIRALDO y/o quien haga las veces de representante legal de INVERSIONES SPRINGSTUBE RAMÍREZ Y COMPAÑÍA LTDA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 1009 21 DE AGOSTO DE 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el proceso adelantado con el expediente Nro. 3057, en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1010 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.917.748, por la presunta infracción del numeral 2) del artículo segundo de la Resolución Nro. 035 del 13 de febrero de 2008, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, y por el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.917.748, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1011 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Mineros Nacionales S.A.S., identificado con NIT890114642 – 8, por la presunta infracción del artículo segundo de la Resolución Nro. 0496 del 29 de octubre de 2001, por la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de Mineros Nacionales S.A.S. el señor Gabriel Jaime Gaviria González, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1012 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Wilmer Calderón Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.315, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y séptimo de la Resolución Nro. 151 del 09 de marzo de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y por el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Wilmer Calderón Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.315, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1013 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor José Ramiro Correa Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.470.986, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y séptimo de la Resolución Nro. 106 del 25 de febrero de 2009, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, por el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y por el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor José Ramiro Correa Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.470.986, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1014 AGOSTO 21 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Alejandrino Antonio Arias Quiceno, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.212.628, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y sexto de la Resolución Nro. 05 del 03 de enero de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, por el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y por el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Alejandrino Antonio Arias Quiceno, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.212.628, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1015 AGOSTO 21 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora María Roselialdarraga Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.477.174, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 204 del 17 de marzo de 2011, por el artículo sexto de la misma Resolución, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y por el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora María Roselialdarraga Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.477.174, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1016 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora María Eucaris Agudelo Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.868.510, por la presunta infracción del artículo segundo de la Resolución Nro. 013 del 12 de enero de 2011, por la cual se aprobó el Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames de la Estación de Servicio y por el artículo tercero de la Resolución Nro. 1023 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora María Eucaris Agudelo Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.868.510, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1017 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor José Octavio Suárez Grajales, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.116, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y sexto de la Resolución Nro. 349 del 17 de mayo de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor José Octavio Suárez Grajales, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.116, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1018 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Alirio Antonio Marín Tuzarma, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.602.059, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la

Resolución Nro. 620 del 05 de octubre de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Alirio Antonio Marín Tuzarma, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.602.059, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1019 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RENET GIRALDO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.567, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RENET GIRALDO DÍAZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1020 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA CONSUELO VÉLEZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.825.399, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA CONSUELO VÉLEZ JIMÉNEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1021 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor AURELIO OSORIO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.496.734, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor AURELIO OSORIO SUÁREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1022 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de GUJAR Y CIA S en C.A, identificada con el Nit. Número 810005565-0, y de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a GUJAR Y CIA S en C.A, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1023 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.468, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1024 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MARTINIANO MÚNERA CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.572, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MARTINIANO MÚNERA CAÑAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1025 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con el Nit. Número 890803239-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1026 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA CECILIA ARISTIZABAL ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.145.021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA CECILIA ARISTIZABAL ARCILA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1027 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MARCELO HENAO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.253.426, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MARCELO HENAO MEJÍA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1028 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARGARITA MARÍA BENJUMEA RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.358.773, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARGARITA MARÍA BENJUMEA RINCÓN, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1029 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la SOCIEDAD STEPAN COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit. Número 800044807-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la SOCIEDAD STEPAN COLOMBIA S.A.S, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1030 AGOSTO 21 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA NATURAL A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA La suscrita funcionaria de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones

y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al señor JOSÉ DILSON HENAO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.795, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor JOSÉ DILSON HENAO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.795.

ARTÍCULOTERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ DILSON HENAO BERNAL, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No.1031 AGOSTO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con el nit número 890803239-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P a través de representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.1032 AGOSTO 21
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al EDIFICIO CENTRO MÉDICO LA PAZ, identificado con el nit número 810.006.180-3, a través de su representante legal señor Juan Vicente Arias, por la presunta infracción del artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, **por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, y de la Resolución 1164 de 2002** Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al EDIFICIO CENTRO MÉDICO LA PAZ a través de su representante legal señor Juan Vicente Arias, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.1033 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor GUILLERMO SERNA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.122.379, por la presunta infracción delos artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978,artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, Tercero literal a) y Séptimo de la Resolución 713 del 21 de diciembre de 2010, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GUILLERMO SERNA GIRALDO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.1034 22 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor VÍCTOR MANUEL MERCHÁN VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.616.764, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y sexto literales g) y h) de la Resolución 899 del 27 de noviembre de 2003, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas de dominio público.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor VÍCTOR MANUEL MERCHÁN VARGAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1035 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor JOAQUÍN ALFONSO PÉREZ URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.900.550, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y séptimo literal h) de la Resolución 156 del 18 de abril de 2006, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas de dominio público.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOAQUÍN ALFONSO PÉREZ URIBE, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO N° 1036 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señora ACENETH GIRALDO OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía No 25.061.002,por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010,artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, tercero literal a) y octavo de la Resolución 191 de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora ACENETH GIRALDO OSPINA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO N° 1037 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor PABLO EMILIO BAÑOL IZQUIERDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.592.521, por la presunta infracción del artículo, Tercero literal a) de la Resolución 202 del 17 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficialesy el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor PABLO EMILIO BAÑOL IZQUIERDO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1038 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor VÍCTOR MANUEL MERCHÁN VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.616.764, por la presunta infracción delos artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y sexto literales g) y h) de la Resolución 899 del 27 de noviembre de 2003, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas de dominio público.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor VÍCTOR MANUEL MERCHÁN VARGAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1039 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.263.802,por la presunta infracción del artículo Tercero literal a) Resolución 251 del 19 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficialesy el Artículo 199 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1040 AGOSTO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor GUSTAVO ADOLFO RÍOS ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.278.285, por la presunta infracción del artículos, Tercero literales a) y e) de la Resolución 610 del 16 de noviembre de 2010, por medio de la cual se otorgo una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GUSTAVO ADOLFO RÍOS ROJAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1041 AGOSTO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor RAMIRO ANTONIO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.335.712, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 145, 208, 211 y 238 del Decreto 2811 de 1974 y los numerales 1 y 3 literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RAMIRO ANTONIO ÁLVAREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1042 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor GERMÁN RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.930.998, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 211 y 238 numerales 1 y 3 literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GERMÁN RODAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1043 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a los señores JORGE HENRY ORREGO HINCAPIÉ y GLORIA INÉS ORREGO HINCAPIÉ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 1.598.792 y 24.620.533 respectivamente, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, Segundo literales a) y b), y Quinto de la Resolución 357 del 17 de mayo de 2011, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Román Antonio Orrego Toro, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.281.695,

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores JORGE HENRY ORREGO HINCAPIÉ y GLORIA INÉS ORREGO HINCAPIÉ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1044 AGOSTO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RÍO TERCERA ETAPA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RÍO TERCERA ETAPA, a través del señor Diego Osorio Puerta, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1045 AGOSTO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RÍO ETAPA UNO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RÍO ETAPA UNO, a través del señor Luis Alfonso Martínez García, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1046 AGOSTO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con el nit número 890801063, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1047 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ YOMAR ARISTIZABAL CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.386.621, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ YOMAR ARISTIZABAL CARDONA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1048 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GERARDO ANTONIO YEPES GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.492.452, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GERARDO ANTONIO YEPES GONZÁLEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1049 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HÉCTOR DARÍO CORREA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.762, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR DARÍO CORREA RICO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1050 AGOSTO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora LUZ ADRIANA MONTES GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.729.441, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora LUZ ADRIANA MONTES GALLO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1051 AGOSTO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora TERESA OSORIO DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.459, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora TERESA OSORIO DE VÉLEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1052 AGOSTO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ JESÚS QUICENO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.443, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ JESÚS QUICENO PEREIRA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1053 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con el nit número 890803239-9, por la presunta infracción de los literales a), c), y d) del artículo segundo de la Resolución 641 del 18 de noviembre de 2010, por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del corregimiento de Arauca, municipio de Palestina, administrado por Empocaldas S.A E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal o quien hagan sus veces de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1054 AGOSTO 22 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con el nit número 890803239-9, por la presunta infracción de los literales a), c), y d) del artículo segundo de la Resolución 239 del 19 de septiembre de 2008, por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de Palestina, administrado por Empocaldas S.A E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal o quien hagan sus veces de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1055 AGOSTO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con el nit número 890803239-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P a través de representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1056 AGOSTO 22 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con el nit número 890803239-9, por la presunta infracción de los literales a), c), y d) del artículo segundo de la Resolución 088 del 15 de febrero de 2010, por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público del municipio de la Aguadas administrado por Empocaldas S.A E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal o quien hagan sus veces de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1057 AGOSTO 22 DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO****La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con el nit número 890803239-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P a través de representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1058 AGOSTO 22 DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO****La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con el nit número 890803239-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P a través de representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1059 AGOSTO 23 DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS****La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,****RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día_4 DE OCTUBRE DE 2013_, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica al predio ubicado en la carrera 3 No 15 – 24 del municipio de Aguadas, Caldas, propiedad de la señora Alba Lucia Sánchez, con el fin de verificar si se dio solución definitiva a la problemática ambiental consistente en el vertimiento de aguas residuales domésticas, por parte de Empocaldas al mencionado predio,

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUIARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1060 23 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica al predio los Achiles, ubicado en la vereda la Atarraya del municipio de la Dorada, Caldas, con el fin de verificar lo afirmado por sus propietarios en el escrito de descargos, es decir, si la intervención realizada sobre el cauce del río la Miel estuvo en el área del predio los Achiles.
- Visita técnica al predio San Antonio, sector la Atarraya municipio de La Dorada, Caldas, Con el fin de verificar si se ha llevado a cabo tala y extracción de troncos y raíces tapto de guadua como de otros árboles.
- Certificar si los señores Lino Jaramillo Ocampo Miguel Jaramillo Ocampo y Mónica Jaramilla Ocampo solicitaron un permiso de aprovechamiento forestal para el predio lo Achiles

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales. presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargos y las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1061 AGOSTO 23 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una nueva visita técnica al predio el Rodeo, propiedad del señor Jaime Suarez Jaramillo, localizado en el vereda el Edén del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de corroborar lo afirmado por el señor Suarez Jaramillo en su escrito, es decir, si la propiedad lleva desocupada aproximadamente 8 años y si se está haciendo uso de la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1062 AGOSTO 23 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una nueva visita técnica al predio Buena Vista, propiedad del señor Faustino Giraldo Hoyos, localizado en el vereda Buena Vista del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de corroborar lo afirmado por el señor Giraldo Hoyos en su escrito, es decir, si la propiedad se encuentra totalmente deshabitada y si se hace uso de la concesión otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1063 AGOSTO 23 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una nueva visita técnica al predio el Encanto, propiedad del señor Joaquín Emilio Corrales Bedoya, localizado en el vereda Pueblo Rico del municipio de San José, Caldas, con el fin de corroborar lo afirmado por el señor Corrales Bedoya en su escrito, es decir, si ya fue instalado el medidor del caudal.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.1064 23 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en USO de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica Centro Integral Coodecom, identificado con el Nit. Número 900089602-1, en su Sede Recreacional, localizada en la vereda La Trinidad del municipio de Manizales, Caldas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución Nro. 403 del 28 de julio de 2011.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1065 AGOSTO 23 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 99 de 1993.

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de octubre de 2013, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de la prueba, consistente en realizar una visita técnica al predio denominado Miraflores, localizado en la vereda La Magdalena del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de determinar si se están beneficiando de dicha concesión, y la afectación o riesgo ambiental en que se puede incurrir por no contar con el medidor de agua.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1066 AGOSTO 23 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 99 de 1993.

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de octubre de 2013 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en:

- Emitir concepto técnico con relación al término que se requiere para llevar a cabo la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio del señor Héctor de Jesús Flórez.
- Visita técnica para asesorar al presunto infractor sobre el aparato medidor del caudal que se requiere en el predio La Olla localizado en la vereda El Pensil del municipio de Anserma, Caldas.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1067 AGOSTO 23 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Brasilia, localizado en la vereda Maracas del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar si la fuente hídrica sobre la cual se otorgó concesión de aguas al señor Londoño García ha desaparecido.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1068 AGOSTO 23 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de octubre de 2013 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Solicitar certificado donde conste la existencia de trámite de permiso de vertimientos a favor del señor Arístides Romero Tapasco, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.697 en beneficio del predio La Porfía, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, Caldas, a fin de que obre como prueba en el presente proceso.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1069 AGOSTO 23 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio al predio denominado Villa Hermosa, ubicado en la vereda Asia del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de verificar si en el mismo se generan aguas residuales domésticas, así como si la captación del recurso hídrico se está realizando en el lugar autorizado por esta corporación y si se requiere permiso de vertimientos.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1070 AGOSTO 23 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la vivienda localizada en la zona urbana, Calle 1 salida a la Merced del municipio de Salamina, con el fin de verificar si los vertimientos generados se disponen en una fuente de agua sin tratamiento, o si el sistema se encuentra conectado al alcantarillado público; así como si existe en la misma algún aparato para la medición del caudal y si a la fecha se ha iniciado trámite de permiso de vertimientos.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1071 AGOSTO 23 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Paratodos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un solo expediente el No.4708, de expediente No. 5528, que a la fecha se adelantan en contra de la señora SARA INÉS RESTREPO DE ARISTIZÁBAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.308.766, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Comunicarla presente actuación a la señora SARA INÉS RESTREPO DE ARISTIZÁBAL, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1072 AGOSTO 23 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RAFAEL ARNEDO VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.790.670 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos del señor RAFAEL ARNEDO VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía No.79.790.670, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, Cuarto y Doce de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas, y 28 del Decreto 948 de 1995.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RAFAEL ARNEDO VILLAMIL, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.1073 AGOSTO 23 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LIBARDO ORTÍZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.263.342 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos del señor LIBARDO ORTÍZ JARAMILLO, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, numeral 1 del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978, literal a) del artículo 71 del Decreto 1594 de 1984 y Quinto de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LIBARDO ORTÍZ JARAMILLO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.1074 AGOSTO 23 DE 2013

POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor HECTOR DIEGO VÉLEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.038.607, el decomiso preventivo de 250 sobrebasas de 4.2 metros cada una, equivalente a 7.7 metros cúbicos de guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HECTOR DIEGO VÉLEZ VÉLEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor HECTOR DIEGO VÉLEZ VÉLEZ, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HECTOR DIEGO VÉLEZ VÉLEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.1075 AGOSTO 23 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HERIBERTO DE JESÚS GRAJALES RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.275.660 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos del señor HERIBERTO DE JESÚS GRAJALES RINCÓN, por la presunta infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974, artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y Quinto de la Resolución 077 de 201, expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HERIBERTO DE JESÚS GRAJALES RINCÓN, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.107 AGOSTO 23 DE 2013

POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE

FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor MARLON ARLEY GAÑAN ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.924.236, el decomiso preventivo de 39 basas de guadua de 3 metros de longitud, las cuales equivalen a 1.17 metros cúbicos, 350 esterillas de guadua de 3 metros equivalentes a 10.5 metros cúbicos y 170 basas de 6.5 metros de longitud equivalentes a 5.1 metros cúbicos de guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MARLON ARLEY GAÑAN ACEVEDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor MARLON ARLEY GAÑAN ACEVEDO, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor MARLON ARLEY GAÑAN ACEVEDO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.1077 AGOSTO 23 DE 2013

POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor DONOVAN ESTIVEN BAÑOL CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.007.326.702, el decomiso preventivo de 48 basas de guadua equivalentes a 1.44 metros cúbicos.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores DONOVAN ESTIVEN BAÑOL CAÑAS y JOSÉ RAMIRO ATEHORTUA, identificados con cédula de ciudadanía 1.007.326.702 y 9.760.794 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a los señores DONOVAN ESTIVEN BAÑOL CAÑAS y JOSÉ RAMIRO ATEHORTUA, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores DONOVAN ESTIVEN BAÑOL CAÑAS y JOSÉ RAMIRO ATEHORTUA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.1078 AGOSTO 23 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA JURIDICA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
La suscrita funcionaria de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio a la compañía inspectora SUPERVISA S.A identificada con el NIT 860060431-8, representada legalmente por el señor JUAN JOSE DURANA RINGAILA identificado con el número de cédula de ciudadanía número 80.421.847, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a la compañía inspectora SUPERVISA S.A NIT 860060431-8.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo representante legal de la compañía inspectora SUPERVISA S.A y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO NO.1079 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de E.S.E Salud Dorada, identificado con nit. Número 900065515-5, por la presunta infracción del artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, mediante la cual se establecieron los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y de la Resolución 1164 de 2002, por la cual se adoptó el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a E.S.E Salud Dorada, identificado con nit. Número 900065515-5, y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1080 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Rubén Darío Velásquez Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.236, por la presunta infracción del artículo primero, tercero y cuarto de la Resolución Nro. 372 del 26 de septiembre de 2011, por la cual se otorgó una Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Rubén Darío Velásquez Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.236, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1081 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora Bertilda García Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.706.093, por el presunto incumplimiento del parágrafo 1, del artículo primero de la Resolución Nro. 364 del 08 de julio de 2010, por la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Bertilda García Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.706.093, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1082 26 DE AGOSTO DE 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar *proceso sancionatorio en contra del Señor WILHEN CORREA ARIAS y la señora ADÍELA ARIAS HERNÁNDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.172.093 y 38.951.841 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, la presente providencia al señor VVILHEN

CORREA ARIAS y a la señora ADÍELA ARIAS HERNÁNDEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1083 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora CARMEN TULIA MARULANDA DE LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.779.054, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora CARMEN TULIA MARULANDA DE LÓPEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1084 26 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CESAR OROZCO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.827, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CESAR OROZCO MONTOYA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1085 26 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FERNELY PATIÑO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.283.432, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FERNELY PATIÑO ÁLVAREZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1086 26 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA, Caldas, identificado con el NIT. Número 890801235-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA, Caldas, y a su representante legal Gloria Patricia Ríos o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N°1087 26 de agosto de 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JHON JAIRO SÁNCHEZ GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.453, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JHON JAIRO SÁNCHEZ GRANADA, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N°1088 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ ALFONSO ACEVEDO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.035.545, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ALFONSO ACEVEDO BERNAL, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro1089 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ROSA MARÍA HERNÁNDEZ HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.107.701, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ROSA MARÍA HERNÁNDEZ HENAO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1090 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JORGE WILLIAM GARCÍA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.744, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE WILLIAM GARCÍA TABARES, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1091
26 DE AGOSTO DE 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE PÁCORA, identificado con el NIT. Número 890801136-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Pácora. Caldas, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1092 26 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa LADRILLERA EL DESCANSO, identificada con el NIT. número 800084229-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa LADRILLERA EL DESCANSO a través de su representante legal Fernando Valencia Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.031.650 o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1093 26 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del Hospital Sagrado Corazón, identificado con NIT. Número 810000912, por la presunta infracción del literal f) del artículo décimo del Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, y artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al Hospital Sagrado Corazón, identificado con NIT. Número 810000912, y a su representante legal señora Marilú Hernández Méndez o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1094 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la E.S.E Hospital San Bernardo, identificada con nit. Número 890802223-7, por la presunta infracción del literal f) del artículo décimo del Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, y artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la E.S.E Hospital San Bernardo, identificada con nit. Número 890802223-7, a través de su representante legal señora Paula Tatiana Cadavid Naranjo o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1095 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Albeiro Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.907.245, por la presunta infracción del Artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal a) del artículo tercero y artículo octavo de la Resolución Nro. 095 del 30 de marzo de 2012, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Albeiro Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.907.245, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1096 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la sociedad ARMOTOR S.A, identificada con NIT. Número 810000882, por la presunta infracción del literal a) del artículo décimo y parágrafo 1º del artículo 21 del Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, y artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad ARMOTOR S.A, identificada con NIT. Número 810000882, y a su representante legal señora Clemencia Mejía Franco o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro 1097 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

ARTÍCULOTRIMERO: Formular cargos en contra de la señora Sandra Milena Hernández Arboleda, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.109.136, por la presunta infracción del artículo primero y literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 414 del 24 de junio de 2009, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Sandra Milena Hernández Arboleda, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.109.136, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1098 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Luis María Marín Marín, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.356, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 084 del 28 de marzo de 2012, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Luis María Marín Marín, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.356, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1099 26 de agosto de 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora Mariela Gallego Arenas, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.713, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo décimo de la Resolución Nro. 256 del 07 de abril de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Mariela Gallego Arenas, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.713, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1100 26 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Andrés Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.522, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al señor Andrés Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.522, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Andrés Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.522, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1101 26 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.468, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1102 26 de agosto de 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora MARIA AMELIA ARANGO DE ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 24.272.614, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5424

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO.1103 26 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Carlos Aurelio Rendón Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.673, por la presunta infracción del artículo segundo y literales f), h) y j) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 180 del 18 de abril de 2006, por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Carlos Aurelio Rendón Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.673, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO.1104 27 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de María Eufemia y Marina Peláez Franco, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 25.080.036 y 25.077.326, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a María Eufemia y Marina Peláez Franco, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1105 27 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora BEATRIZ ISAZA DE DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.089.035, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora BEATRIZ ISAZA DE DUQUE, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1106 27 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor OSCAR ANTONIO GIRALDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.550, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR ANTONIO GIRALDO LÓPEZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOTERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1107 27 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Juan de Jesús Garcés Garcés y Daiver Garcés Salgado, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.449.217 y 75.002.869, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Juan de Jesús Garcés Garcés y Daiver Garcés Salgado, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1108 27 DE AGOSTO DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR****La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar, con el fin verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en el kilómetro 11 vía al Magdalena frente a Coca-Cola en el municipio de Manizales, Caldas e identificar los presuntos responsables.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaría Ambiental del municipio de Manizales, para que informe si por los hechos indicados en este acto administrativo ha realizado alguna actuación administrativa dentro del marco de la facultad a prevención que refiere el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de CORPOCALDAS, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1109 27 de agosto de 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO****La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Martín Elías Parra Izquierdo, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.541.436, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Martín Elías Parra Izquierdo, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1110 27 DE AGOSTO DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO****La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GONZALO SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.228.242, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GONZALO SALGADO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1111 27 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de Inés Castro Peláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.251.621, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Inés Castro Peláez, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1112 27 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de María Lindelia Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.821.162 por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como el literal a del artículo tercero de la Resolución 709 del 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a María Lindelia Quintero, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1113 27 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de María Graciela Grajales Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.078.458 por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978. así como el literal a del artículo tercero de la Resolución 646 del 26 de noviembre de 2010 expedida por Copocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a María Graciela Grajales Ortiz, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 1114 27 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al proceso sancionatorio ambiental iniciado contra Elizabeth González por la presunta infracción de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 2811 de 1974 a la señora María Isabel González de Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.138.012.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora María Isabel González de Hernández.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1115 27 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la Comercializadora Copy Best Ltda, identificada con NIT. 810.003.981-2 cuyo representante legal es el señor Fernán Henao Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía número 10.270.542 o quien haga sus veces, por la presunta infracción de los literales b), g) y k del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la Comercializadora Copy best Ltda, señor Fernán Henao Ochoa y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1116 27 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha de Acumulación en un solo expediente 4527, del expediente número 4798, que a la fecha se adelanta en contra de señor Duván López Serna, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.150.692.

SEGUNDO: Comunicarla presente actuación a Duván López Serna de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo,

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1117 27 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Rodrigo Marín Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.213.919 por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 199 del Decreto 1541 de 1978, así como los artículos tercero y octavo de la Resolución 755 del 30 de noviembre de 2011 expedida por Copocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Rodrigo Marín Morales, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1118 28 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ DOMINGO MORA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.541.744 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ DOMINGO MORA CRUZ, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1119 28 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la ESTACIÓN DE SERVICIO EDS LA MELISSA, identificada con el nit número 31398514-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la ESTACIÓN DE SERVICIO EDS LA MELISSA, a través de la señora María Esperanza Hernández en su calidad representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1120 28 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa FRIGORPOCINOS DEL EJE CAFETERO SAS, en su calidad de administradora de la Planta de Beneficio de Animales del municipio de Viterbo, Caldas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la empresa FRIGORPOCINOS DEL EJE CAFETERO SAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1121 28 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señor FABIO JAVIER RÍOS BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.905.974, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FABIO JAVIER RÍOS BELTRÁN, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1122 28 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procesos sancionatorio contra el señor RICARDO ANTONIO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.322.183, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RICARDO ANTONIO SALAZAR, en los términos del 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 1123 28 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la URBANIZADORA LA FONTANA LTDA., identificada con NIT. Número 0800051794-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la URBANIZADORA LA FONTANA LTDA. y a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1124 28 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la señora BLANCA NUBIA HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.643.456, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 de la Resolución 1541 de 1978, y sexto de la Resolución 645 del 19 de octubre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora BLANCA NUBIA HENAO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.1125 28 DE AGOSTO DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la señora MARTHA LUCIA MARÍN MARÍN, identificada con la cedula de ciudadanía No 25.107.521, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 y 145 de la Resolución 1541 de 1978, tercero literal a) y sexto de la Resolución 092 del 29 de marzo de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARTHA LUCIA MARÍN MARÍN, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.1126 28 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor JOSÉ SALVADOR CARO CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.391.438, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 de la Resolución 1541 de 1978, primero y sexto de la Resolución No 273 del 28 de abril de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ SALVADOR CARO CASTAÑO, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.1127 28 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL EDÉN, representada legalmente por el señor Fixonder Rincón Álvarez, o por quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.348.446, por la presunta infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 y artículo sexto literales g) y h) de la Resolución No 874 del 27 de noviembre de 2003, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público,

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL EDÉN, representada legalmente por el señor Fixonder Rincón Álvarez, o por quien haga sus veces en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1128 AGOSTO 28 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA JURIDICA A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio a la empresa MUEBLES VELASQUEZ VALLEJO SAS, identificada con el nit No. 900335922-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a la empresa MUEBLES VELASQUEZ VALLEJO SAS, identificada con el nit No. 900335922-9.

ARTÍCULOTERCERO: Formular cargos a la empresa MUEBLES VELASQUEZ VALLEJO SAS, identificada con el nit No. 900335922-9, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días Hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos pr escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes

ARTÍCULO QUINTO: notificar la presente providencia al señor Luis Alberto González Vallejo en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la empresa MUEBLES VELASQUEZ VALLEJO SAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO No.1129 28 de agosto de 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JOSÉ ADIEL CANDAMIL ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.046.283, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ADIEL CANDAMIL ARIAS, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5045

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1130 AGOSTO 30 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayo para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: incorporar y tener como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

GE- 1868 de 20 de octubre de 2009.

GE- 084 de 02 de febrero de 2010.

GE- 0326 de 26 de marzo de 2010.

GE- 0647 de 03 de junio de 2010.

GE- 1606 de 25 de noviembre de 2010.

GE- 0597 de 29 de marzo de 2011.

GE- 1276 de 21 de julio de 2011.

GE- 2134 de 24 de noviembre de 2011.

GE- 2279 de 21 de diciembre de 2011.

GE- 2274 de 16 de diciembre de 2011.

Certificación de Administradores de las Seccionales de EMPOCALDAS S.A E.S.P, en las que hacen constar la entrega de volantes relacionados con el PSMV, para los sistemas de alcantarillado de los municipios donde la Empresa presta el servicio.

GE- 2012 de 08 de noviembre de 2011.

GE- 0013 de 03 de enero de 2012.

TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales de este ente Corporativo, verificar la información aportada por EMPOCALDAS S.A E.S.P identificada con el nit. Número 890803239-9 en sus descargas, con el fin de manifestar si la misma es suficiente para constituir el cumplimiento del artículo 2 de las Resoluciones Nros. 139, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 254, 255 y 274 del 2008, por medio de las cuales Corpocaldas aprobó unos Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, o si por el contrario ésta no es proporcional a lo requerido; a su vez se insta a ésta Subdirección para que previo análisis de las pruebas incorporadas, emita un concepto técnico con el fin de determinar si dicha empresa a la fecha cumple o no con los cargos endilgados presuntamente en el presente proceso.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno conforme a la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.1131 30 DE AGOSTO DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de octubre de 2013, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- Certificación expedida por la Fundación Ecológica Cafetera.
- Certificación expedida por la Cooperativa de Caficultores de Manizales.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado "Antigua", localizado en la vereda Armenia del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente ha instalado el aparato para la medición del caudal derivado y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme a los requerimientos de la concesión otorgada.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la, Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser' de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.1132 30 DE AGOSTO DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Rio Claro del municipio de Villamaria, Caldas, con el fin de verificar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución número 760 del 30 de noviembre de 2011, así como para brindar asesoría al señor Restrepo en que debe hacer para cumplir con la misma.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1133 30 DE AGOSTO DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN TÉRMINO PROBATORIO Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la cantera "La Virgen" ubicada en la vereda Cueva Santa, sector Quiebra de Vélez, en el municipio de Manizales, con el fin de verificar: 1.) Si en la zona se dispone de losa de concreto, y en caso positivo, si cumple con los requerimientos de la licencia ambiental otorgada. 2.) Si se está dando cumplimiento a lo referente al manejo de los aceites usados. 3.) Si se ha dado cumplimiento a las obligaciones referentes a las actividades de educación ambiental y divulgación del proyecto, así como al manejo de los residuos sólidos.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1134 30 de agosto de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

1. Constancia del coordinador de mantenimiento de vías del municipio de Marquetalia.
2. Oficio dirigido a Corpocaldas de fecha Agosto 30 del 2012 suscrito por la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
3. Oficio dirigido a Corpocaldas, de fecha septiembre 2 del 2012, suscrito por el presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Guarinó La Siberia.
4. Copia de oficio dirigido a la Administración municipal, del 23 de Agosto de 2012 de la Junta de Acción Comunal Vereda Guarinó La Siberia.
5. Copia de concepto técnico emitido por Corpocaldas con radicado 12313 de fecha 19 de Octubre del 2012. Para la adecuación de la vía a la vereda Guarinó del municipio de Marquetalia

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Esmirna ubicado en la vereda San Roque sector Guarinó- La Siberia del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del guadual y de la faja forestal protectora.

Adicional emitir concepto técnico sobre las pruebas allegadas al presente proceso en el documento de descargas.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.1135 30 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de José Benigno Osorio Quiceno, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.450.382, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como los artículos tercero y sexto de la Resolución 089 del 2009, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a José Benigno Osorio Quiceno, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.1136 30 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 DE OCTUBRE DE 2013_ el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Emitir concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de esta entidad, con el fin de identificar lo siguiente:

- Si el volumen del material incautado al señor Omar Moreno Escobar identificado con la cédula de ciudadanía número 14.271.906, está amparado por el salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica Nro. 1043804 y si la ruta donde fue decomisado el material correspondía a la que se había descrito en el mencionado salvoconducto; así mismo aclarar si es pertinente cambiar la persona que estaba autorizada para transportar el material forestal en el mencionado documento.
- Si es procedente hacer la devolución del material decomisado y cual sería la cantidad.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de recursos naturales, presentara un informe sobre la prueba practicada

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.1137 30 DE AGOSTO DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la Estación de servicio Cervantes, ubicada en la carrera 23 No. 36-12 del municipio de Manizales, con el fin de verificar si en el referido establecimiento se realiza algún tipo de tratamiento o contratación de terceros autorizados para la gestión de residuos peligrosos y si se está garantizando la correcta gestión de almacenamiento de los mismos; así mismo, verificar si cuenta con caseta de secado de lodos para el tratamiento de los residuos de la trampa de grasa y si ha presentado documentación que soporte la gestión de estos desechos, con un gestor que cuente con la respectiva licencia y/o permiso para su manejo expedidos por la autoridad ambiental competente.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1138 30 de agosto de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar al presente proceso las siguientes pruebas documentales:

- Informe de estudio de emisión de ruido elaborado por COAMB COLOMBIA en el mes de marzo del 2013.
- Plan de acción de ahorro energético
- Cotización del estudio y modelación de ruido en la planta

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a las instalaciones de la empresa MEALS DE COLOMBIA S.A.S. ubicadas en la carretera a Villamaría kilómetro 2 Calle 48 A No. 36 B 03 del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar los niveles de ruido provenientes de las mismas y emitir concepto técnico sobre las pruebas aportados en el presente proceso por Meals de Colombia S.A.S.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1139 30 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el dia 11 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una nueva visita tecnica al predio al predio La Sirena supuestamente de propiedad del señor Javier Gómez Granda,identificado con la cédula de ciudadanía No 4.451.985, con el fin de corroborar lo afirmado por el señor Gómez Granda en su escrito, es decir, si ya Se construyo el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas, a su vez verificar quien es el propietario del predio la Sirena ubicado en la vereda .La Paloma del municipio de Belalcázar, toda vez que el mencionado señor hace referencia a ser el propietario del predio Guadalajara y este proceso sancionatorio se adelanta por lo evidenciado en el predio La Sirena y si se generan vertimientos en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1140 30 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de octubre, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales emitir concepto técnico, indicando el alcance de las certificaciones expedidas por CI PLASTIGOMA SA y COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S, y si el establecimiento Estación de Servicio RHIN. ubicada en la calle 11 No 5 — 40 del municipio de la Dorada,representada legamente por el señor Gildardo García Castrillón, diligencio y cerró el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos del año 2010.

ARTICULO TERCERO:antes del vencimiento del término Subdirección de Recursos naturales, presentara un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.1141 30 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica a los predios denominados Infraestructura, Buena Vista Lote 6, San Roque Lote 5 y la Cascada Lote 4, localizados en el vereda Valles del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de corroborar lo afirmado por las señoras María Mercedes Bernal de Jaramillo, Martha Cecilia y Ana Lucia Bernal Escobar, en su escrito, es decir, si los medidores de caudal en algún momento llegaron a estar instalados, y si realmente la razón para retirarlos fue el impedimento en el flujo de agua

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1142 30 de agosto de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Sudirección de Recursos Naturales emitir informe técnico que determine si para el 05 de marzo de 2013 fecha en la cual se expidió el informe técnico No 500-013.084, la Industria Licorera de Caldas cumplía con las caracterizaciones físico químicas exigidas y si en este momento cumple con la mencionada obligación, de acuerdo al informe del laboratorio de aguas de Acuatest aportada por la Industria Licorera, y revisar el documento denominado crema de levadura a tanque de vinaza y el plano anexado en cd room .

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.1143 30 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica a la Sociedad Cantera el Faro SAS, localizada en la vereda la Cuchilla, corregimiento la Quiebra, municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si la misma se encuentra en funcionamiento, toda vez se recibió información que fue cerrada hace más de un año, adicionalmente, verificar el estado actual de la Cantera si se ha mitigado el presunto daño ocasionado y revisar los documentos aportados por el presunto infractor, pronunciándose frente a los descargos y documentos aportados

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargos y las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NO.1144 30 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

ARTICULO PRIMERO: fijar un término probatorio de treinta(30) días hábiles que vencerá el día 11 de octubre de 2013, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una nueva visita técnica a la ladrillera denominada el Tejar, de propiedad del señor Luis Gonzaga Gutiérrez, ubicada en el sector la Cuchilla, salida hacia San Félix del municipio de Salamina , Caldas, con el fin de verificar si a la fecha aun funciona la ladrillera, en caso afirmativo indicar si cuenta con el permiso de emisiones atmosféricas y si las condiciones de su funcionamiento ocasionan algún daño ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos del estudio de los descargos y las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

RESOLUCIÓN No232 05 DE AGOSTO DE 2013

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto Nro. 248 del 23 de agosto de 2011 en contra del señor JESÚS ANTONIO CASTAÑO LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.221.742.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las

acciones contencioso administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4520.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No 257 16 DE AGOSTO DE 2013

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MARIO ERNESTO GIL ESTRADA, Identificado Con Cedula De Ciudadania No 10.218.612, por la infraccion de los artículos 204 del decreto 2811 de 1974 y 5 de la resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor MARIO ERNESTO GIL ESTRADA, multa por la suma de doce millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$ 12 441 431)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en la cuenta corriente empresarial del banco Davivienda No. 256-99184-5, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de los dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Davivienda, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 4834

ARTÍCULO TERCERO: ordenar al señor MARIO ERNESTO GIL ESTRADA, dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Recuperar la faja de protección de la fuente de agua acorde con la resolución 077 de 2011, sobre delimitación de fajas de protección de fuentes hídricas para la zona rural, que para este caso sería de 15 metros a la redonda en el área de nacimiento y 6 metros a lado y lado del cauce

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARIO ERNESTO GIL ESTRADA, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el código contencioso administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, des fijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a los señalado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No 258 16 DE AGOSTO DE 2013
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E S.A - CLÍNICA SANTILLANA, por la violación de los artículos 9 y 26 de la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y el 49 de Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E S.A - CLÍNICA SANTILLANA, una multa de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$67.261.344). MONEDA CORRIENTE.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en la cuenta corriente empresarial del banco Davivienda No. 256-99184-5, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. En los términos del artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Davivienda, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional No. 4553.

ARTÍCULO TERCERO: Instalar un sistema de aislamiento de ruido o de adecuaciones fono acústicas necesarias para mitigar los niveles de emisión de ruido a los alrededores del CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS CME SA CLÍNICA SANTILLANA, siendo verificado por esta Corporación

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS CME SA CLÍNICA SANTILLANA, , o a quien haga sus veces; informándosele que contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No259 05 DE AGOSTO DE 2013

POR EL CUAL SE IMPONE SANCION

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ URIBERTO CARDONA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.15.907.879, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996; la Resolución 438 de 2001, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y el artículo 27 de la Resolución 185 de 2008, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ URIBERTO decomiso definitivo de treinta y dos (32) bloques de madera Pizamo de 3 metros de largo aproximadamente, equivalente a un volumen aproximado de 3 metros cúbicos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ URIBERTO CARDONA SALAZAR. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN No.260 21 DE AGOSTO DE 2013

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto número 005 del 13 de enero de 2009 contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, en los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN No.261 21 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto número 732 del 8 de septiembre del 2003, contra el Condominio Santa Helena, con NIT 810.00.583-3, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal del Condominio Santa Helena en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.262 21 DE AGOSTO DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto número 1418 del 25 de noviembre de 2004, contra la empresa de obras sanitarias de caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con NIT 890803239-9, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

ARTICULO CUARTO: una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el presente expediente contravencional radicado bajo el No 2893

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 405 Manizales, Agosto 6 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en los predio Buenos Aires y Providencia ubicados en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por el señor Silvio Sepúlveda Castaño con CC No. 4.480.372.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 406 Manizales, Agosto 6 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Pañuelo ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores María Teresa Jiménez Arango con C.C No. 30.296.536 y José Fernando Jiménez Arango con C.C No. 10.288.276.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 407 Manizales, Agosto 6 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Las Cruces ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por el señor Manuel Salvador Delgado Henao con CC No. 15.911.977

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 408 Manizales, 9 de Agosto de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Pesebreras Rancho Alegre, vereda El Arenillo, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Fabio Gómez Ochoa con C.C No. 4.310.178, Gloria Gómez Ochoa con C.C No. 24.259.180 y María Victoria Gómez de Botero con C.C No, 24.289.268.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$316.402,5 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8101

AUTO DE INICIO No. 409 Manizales, 9 de Agosto de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del establecimiento de comercio denominado Matrix Fumigaciones, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por el señor ALBERTO ARON GOMEZ con C.C 15.928.764.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$82.341 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8102

AUTO DE INICIO No. 410 Manizales, 9 de Agosto de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Condominio Campestre Altamira Casa 2, vereda El Arenillo, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor JAHIR RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C No, 10.093.308.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$82.341 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8104

AUTO DE INICIO 411 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Canta delicia, ubicado en la vereda Encimadas, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por CARLOS ARTURO LÓPEZ SALAZAR y MARIA LILIANA OSORIO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 6186

AUTO DE INICIO 412 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficialesde un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alegrías, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas., presentada por ANA JOAQUINA GOMEZ DE GARCÍA.

SEGUNDO: El solicitante deberácancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 5229

AUTO DE INICIO 413 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río Risaralda y permiso de vertimientos, para beneficio de la Cuota Parte otorgada por el INCODER al solicitante del predio Buenavista, ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por RUBEN DARIO HINCAPIE VANEGAS.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$369.456.25 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9224

AUTO DE INICIO 414 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Recuerdo, ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9222

AUTO DE INICIO 415 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del Villa Sofía, ubicado en la vereda La Elvira, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por GERMAN ALONSO HERNANDEZ ARANGO.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9227

AUTO DE INICIO 416 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Danubio, ubicado en la vereda Pisamal, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por OBDULIO ANTONIO RAMIREZ.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 5707

AUTO DE INICIO 417 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Monjitas-La Cabaña, ubicado en la vereda San Bartolome, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, presentada por GLORIA BIBIANA HIDALGO ZULETA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$289.641.25 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9229

AUTO DE INICIO No. 418 Manizales, 9 de Agosto de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Santamaría, vereda Santagueda, ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor RAINER AUDALICES PUENTES MARIN con C.C No, 10.249.671.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$82.341 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8107

AUTO DE INICIO No. 419 Manizales, 9 de Agosto de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Rosalba, Sector Bajo Corinto, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Jonatán Camilo Herrera Gallego con C.C No. 1.053.811.845, Johana Andrea Herrera Gallego con C.C No. 30.230.785, Rubén Darío Herrera Gallego con C.C. No. 15.986.406, Claudia Nancy Herrera Gallego con C.C No. 30.316.394, Sandra Marina Herrera Gallego con C.C No. 30.325.915 y María Cristina Herrera Gallego con C.C. No. 30.337.633.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$71.095,63 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8103

AUTO DE INICIO 420 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Vanessa, ubicado en la vereda La Rica (Las Mercedes), jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Fabio Nelson Ortiz Botero.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9223

AUTO DE INICIO 421 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Gaviota y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Gaviota, ubicado en la vereda El Guaico, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Fabio Albeiro Holguín Corrales.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9225

AUTO DE INICIO 422 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Camelia, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, presentada por Marcos Fidel Sánchez Gómez y Luz Amparo Román de Sánchez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pacora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9235

AUTO DE INICIO 423 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Balastrera, ubicado en la vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por María Amparo Noreña de Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4006

AUTO DE INICIO 424 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Bananera, ubicado en la vereda Llano Grande Abajo, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Olivia Sánchez de Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$72.695 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4740

AUTO DE INICIO 425 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Paraíso, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por Javier Antonio Bedoya Sánchez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9226

AUTO DE INICIO No. 426 Manizales, Agosto 9 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Recreo No. 2 ubicado en la vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores JAIRO EDUARDO LEGUIZAMON CAYCEDO con CC No. 14.195.082 y LUZ STELLA MARIÑO DE LEGUIZAMON con C.C 41.391.531.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 427 Manizales, Agosto 12 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Tamboral ubicado en la vereda Lisboa – La Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la Agropecuaria Tamboral S.A.S con Nit. 890.804.148-1

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 428 Manizales, Agosto 12 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Judea ubicado en la vereda Pan de Azúcar, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor MARCELO JARAMILLO SANINT con CC No. 19.079.436.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 429 Manizales, 12 de agosto de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Primavera, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Delio Antonio Marín.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 4568 Concesión

AUTO DE INICIO 430 Manizales, 12 de agosto de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de los predios La Palma y El Placer, ubicados en la vereda Mollejones, jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, presentada por la señora María Alicia Moscoso de Corredor.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$457.923 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 872 Concesión

AUTO DE INICIO 431 Manizales, 12 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Florida, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por el señor José Herney Ángel Sierra.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$315.778 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 7478 Concesión

AUTO DE INICIO 432 Manizales, 12 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Trinidad, ubicado en la vereda El Jardín, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor José Duvan Pérez Galvis.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 5339 Concesión

AUTO DE INICIO 433 Manizales, 12 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Palma, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Mauricio Jaramillo Gallo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9257

AUTO DE INICIO 434 Manizales, 12 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada Betania y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios La Estrella, Villa Claudia y El Palo, ubicados en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Jaramillo y Cía. S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$290.035 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9256

AUTO DE INICIO 435 Manizales, 12 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Bombay lote 2, ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por B. Peláez y Cía. Limitada.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$457.923 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 7916 Concesión

AUTO DE INICIO 436 Manizales, 15 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Esperanza lote 1, ubicado en la vereda Bajo Ceilan, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Jairo Parra Henao.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$101.650 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 3012 Concesión

AUTO DE INICIO 437 Manizales, 15 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Yolú, ubicado en la vereda Las Coles, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Alfonso Cardona Gallego.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Expediente 5621 Concesión

**AUTO DE INICIO 438
NO SE ASIGNÓ**

**AUTO DE INICIO 439
NO SE ASIGNÓ**

AUTO DE INICIO 440 Manizales, 15 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Miraflores, jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Mariluz Castrillón Giraldo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9274

AUTO DE INICIO 441 Manizales, 15 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Remanso y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Evelio de Jesús Cortes Henao.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9278

AUTO DE INICIO 442 NO SE ASIGNÓ

AUTO DE INICIO 443 Manizales, 15 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Vergel, ubicado en la vereda Castilla, jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por José Huber Carmona Hincapié.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 5084

AUTO DE INICIO 444 Manizales, 15 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Bohemia, ubicado en la vereda Farallones, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Darío Ocampo Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9273

AUTO DE INICIO 445 Manizales, 15 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Brisas, ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por José Alberto Orozco López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9272

AUTO DE INICIO 446 Manizales, 15 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento La Moravia y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Moravia, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Augusto Giraldo Patiño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 5962

AUTO DE INICIO 447 Manizales, 20 de agosto de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Arcón y permiso de vertimientos, para beneficio del Centro Poblado Guamal, en jurisdicción del Municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Supía.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$228.963 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9281

AUTO DE INICIO No. 448 Manizales, Agosto 12 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Pistola ubicado en la vereda Pan de Azúcar, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor MARCELO JARAMILLO SANINT con CC No. 19.079.436.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 449 Manizales, Agosto 20 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Salado ubicado en la vereda La Cascada, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la señora MARY GONZALEZ DE BEDOYA con CC No. 24.379.656.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 450 Manizales, Agosto 20 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de quadual natural existente, en el predio Hungría ubicado en la vereda Los Reyes, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por EL Samán Calderón Gómez y Cia S.C.A con Nit. 900.021.317-4.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 451 Manizales, Agosto 21 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de quadual natural existente, en el predio El Otoño ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Juan Carlos Prieto Trujillo con CC No. 10.266.826

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 452 Manizales, 21 de Agosto de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Estación de Servicio Lavautos, ubicada en la carrera 25 No. 52-19 avenida Paralela, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Claudia Cristina Gómez Londoño con cedula de ciudadanía No. 30.271.260.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$200.196,88 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8095

AUTO DE INICIO No. 453 Manizales, 21 de Agosto de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de el predio CICOLAC, ubicado en el kilometro 4 vía Sonsón barrio Los Andes, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por FRIGOMATADERO LA PRIMAVERA S.A.S con Nit. 890.805.318-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$456.250 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 185

AUTO DE INICIO No. 454 Manizales, 21 de Agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce, para el proyecto de Reparación de hallazgos PMC. Obras preventivas, construcción de lastrado sobre el cruce de la quebrada Sabaleta, PK 153+850 en el Poliducto Medellín - Cartago, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Ecopetrol S.A con NIT No. 899.999.068-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 263

AUTO DE INICIO No. 455 Manizales, 21 de Agosto de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce, para el proyecto de intervención de manera prioritaria en el PK 36+358 río Guarino, predio la Castalia, vereda Llano Grande, municipio de Victoria, departamento de Caldas, que involucran actividades para la conservación de las orillas y proteger la infraestructura existente, generando mantenimiento a las obras anteriormente implantadas y aumentar su cobertura, presentada por Ecopetrol S.A con NIT No. 899.999.068-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$303.550 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 263

AUTO DE INICIO No. 456 Manizales, 21 de Agosto de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce, para el proyecto de intervención de manera prioritaria en el PK 31+298, predio San Martín, vereda Purnio – sector Llano, municipio de La Victoria, departamento de Caldas, que involucran actividades de excavación manual y mecánica de la línea, inspección mediante ensayos no destructivos de ultrasonido partículas magnéticas y pruebas de dureza, pruebas de calidad en aplicación de recubrimientos industriales con posible lastrado de tubería en concreto, relleno y reconfirmación, presentada por Ecopetrol S.A con NIT No. 899.999.068-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$303.550 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 265

AUTO DE INICIO No. 457 Manizales, 21 de Agosto de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce, para el proyecto de construcción de traviesa para la recuperación de la pendiente natural del río Chinchiná en el sector Montevideo para estabilizar el cauce y proteger las obras de la socavación del cauce del río, localizado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P – CHEC S.A E.S.P con NIT No. 890.800.128-6.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$239.187,5 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 266

AUTO DE INICIO No. 458 Manizales, 21 de Agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce, para el proyecto de intervención de manera prioritaria en el PK 30+798, vereda Purnio – sector Llano Victoria, municipio de La Victoria, departamento de Caldas, que involucran actividades de excavación manual y mecánica de la línea, inspección mediante ensayos no destructivos de ultrasonido partículas magnéticas y pruebas de dureza, pruebas de calidad en aplicación de recubrimientos industriales con posible lastrado de tubería en concreto, relleno y reconfirmación, presentada por Ecopetrol S.A con NIT No. 899.999.068-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$303.550 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 267

AUTO DE INICIO No. 459 Manizales, 21 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el proyecto denominado evaluación del impacto minero, agrícola y ganadero mediante respuestas ecológicas de macroinvertebrados acuáticos, municipio de Manizales en el departamento de Caldas, solicitado por la Universidad de Caldas con Nit. 890.801.063-0.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 460 Manizales, 21 de agosto de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el proyecto denominado Taxonomía y potencial bioindicador de Chironomus Meigen (Chironomidae): una propuesta basada en herramientas morfológicas, municipio de Manizales en el departamento de Caldas, solicitado por la Universidad de Caldas con Nit. 890.801.063-.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 461 Manizales, 26 de agosto de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río La Miel, para un proyecto piscícola, en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Pescadores de Buenavista.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de la Dorada.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8158

AUTO DE INICIO 462 Manizales, 26 de agosto de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una fuente denominada frutillales y el permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Tapias, ubicado en la vereda Encimadas, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Otoniel Santa Galvis.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 6215

AUTO DE INICIO 463 Manizales, 26 de agosto de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del Los Nogales, ubicado en la vereda San Pedro Bajo, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por MARIA ORIOLA CALLE RAMOS, JAIR DE JESUS CALLE RAMOS, EVERARDO CALLE RAMOS Y HUBER DE JESUS CALLE RAMOS.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9220

AUTO DE INICIO No. 464 Manizales, Agosto 26 de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la resolución 453 de julio 1 de 2009 por medio de la cual Corpocaldas otorgó una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos, un permiso de emisión atmosférica y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el numeral 1 del parágrafo 2 del artículo tercero en el sentido de incluir la periodicidad con que se deben realizar las evaluaciones, municipio de Belalcázar, en el departamento de Caldas, en el numeral 1 del parágrafo 2 del artículo tercero en el sentido de incluir la periodicidad con que se deben realizar las evaluaciones, municipio de Belalcázar, en el departamento de Caldas, presentada por Agregados El Cairo con Nit. 816.007.300-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$77.395 por concepto del servicio de evaluación y \$38.900.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1037

**AUTO DE INICIO No. 465
NO SE ASIGNO**

**AUTO DE INICIO No. 466
NO SE ASIGNO**

AUTO DE INICIO No. 467 Manizales, 28 de Agosto de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Ilusión, vereda Las Coles, ubicado en jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, presentada por los señores Jesús Horacio Cardona con C.C No. 16.051.469 y Amanda Muñoz Maya con C.C No. 24.838.802.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8112

AUTO DE INICIO No. 468 Manizales, 28 de Agosto de 2013

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Carambola, vereda Quiebra del Billar, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores José Liborio Parra Grisales con C.C No. 4.475.341, José Hernán Betancurt Castaño con C.C No. 75.031.268, Dora Ely Agudelo de Arenas con C.C No. 24.327.509 y Sandro Parra Soto con C.C No. 9.976.701.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$95.064,75 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8111

AUTO DE INICIO No. 469 Manizales, Agosto 30 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Las Brisas ubicado en la vereda Patiobonito, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora CLEMENTINA VARGAS DE TORO con CC No. 24.998.101.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 470 Manizales, 30 de Agosto de 2013

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Herramientas Agrícolas S.A, ubicado en el kilómetro 9 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por HERRAMIENTAS AGRICOLAS S.A - HERRAGRO S.A.- con Nit. 890.800.413-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$313.312,5 por concepto de servicio de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8101

AUTO DE INICIO No. 471 Manizales, Agosto 30 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Las Mercedes, ubicado en la vereda La Alejandria, corregimiento San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por el señor UBERNEY RONDON GIMENEZ con CC No. 10.179.450.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 472 Manizales, Agosto 30 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio el Tejar ubicado en la vereda Planes, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por los señores LUZ MARIA ESTRADA ESTRADA con CC No. 30.285.668, CLARA EUGENIA ESTRADA DE MEJIA con CC No. 24.323.525, PATRICIA ESTRADA ESTRADA con CC No. 30.274.113, BEATRIZ ELENA ESTRADA ESTRADA con CC No. 30.279.869 y JULIAN ESTRADA ESTRADA con C.C No. 75.067.990.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.900, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE MODIFICACION 030 Manizales, 9 de abril de 2013

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del auto de inicio 591 de diciembre 19 de 2012 el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$160.492,5 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio 591 de diciembre 19 de 2012 quedan conforme a su tenor original.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 8022

AUTO DE MODIFICACION 061 Manizales, julio 5 de 2013

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del auto de inicio 376 de agosto 30 de 2012 el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$540.460 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio 376 de agosto 30 de 2012 quedan conforme a su tenor original.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 148

AUTO DE MODIFICACIÓN 076 Manizales, 31 de julio de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio 633 de noviembre 18 de 2011 en el sentido de incluir en la concesión de aguas superficiales una segunda fuente de agua solicitada por los señores Pedro Claver Mejía Salazar, identificado con cedula de ciudadanía 3.606.361 y Sandra Milagros Chica Muñoz, identificada con cedula de ciudadanía 30.394.547, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1416

AUTO DE MODIFICACIÓN 81 Manizales, 9 AGOSTO 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Modificar el numeral segundo del auto de inicio No. 457 del 03 de octubre de 2012, quedando así:

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

SEGUNDO: Los demás numerales del auto de inicio 457 del 03 de octubre de 2012 conservan el texto original y no sufren ninguna modificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9080

AUTO DE MODIFICACIÓN 82 Manizales, 15 de agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 400 del 30 de junio de 2011, el cual quedará así:

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$151.878 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2516

AUTO No 111 Manizales, 26 de Agosto de 2013

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales de las quebradas Pacora y El Limón y permiso de vertimientos, para los procesos de exploración en el área del título minero No. 669-17, ubicado en la vereda Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$1.324.810 por concepto de servicios de evaluación y \$38.900 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 8807

RESOLUCIÓN NÚMERO 230 Agosto 5 de 2013

Por la cual se traspasa un plan de contingencia para una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La Fundadora, ubicado en la Calle 5 No. 9-10 del municipio de Viterbo, inicialmente aprobado a CARLOS EMILIO GIRALDO GONZALEZ, c.c. No. 4.421.093 mediante Resolución No. 079 del 27 de marzo de 2012, a favor de NELLY GRAJALES ARANGO, C.C. 41.921.850.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de la Estación de Servicio La Fundadora es la señora NELLY GRAJALES ARANGO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS EMILIO GIRALDO GONZALEZ Y NELLY GRAJALES ARANGO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 0018

RESOLUCIÓN No. 231 Agosto 5 de 2013

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 070 del 11 de febrero de 2005, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a LUIS ANTONIO ARISTIZABAL BOTERO, en beneficio del predio la Gironda de su propiedad, vereda El Descanso, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor LUIS ANTONIO ARISTIZABAL BOTERO para que de forma inmediata trámite ante CORPOCALDAS permiso de vertimientos de las aguas residuales generadas en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente No. 6323 de Concesión de Aguas.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ANTONIO ARISTIZABAL BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente:6323

RESOLUCION No. 233 Agosto 16 de 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1,5 has, y que se encuentra localizado en el predio Curazao, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-25345, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0441-17174 a nombre de TONY JOZAME AMAR con C.C. 10.256.129; KATTYA MARIA JOZAME AMAR, con C.C. 24.619.818; VIVIAN JOZAME AMAR, con C.C. 24.619.823; y DAMIAN JOZAME AMAR, con C.C. 16.071.785.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a TONY JOZAME AMAR con C.C. 10.256.129; KATTYA MARIA JOZAME AMAR, con C.C. 24.619.818; VIVIAN JOZAME AMAR, con C.C. 24.619.823; y DAMIAN JOZAME AMAR, con C.C. 16.071.785, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN – 0441 – 17174

RESOLUCION No. 234 Agosto 16 de 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3,5 has, y que se encuentra localizado en el predio Plan de la Cabaña, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68603, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0440-17001 a nombre de Mundo Mágico del Café S.A.S en liquidación, identificado con Nit. 900.459.439-5, representado legalmente por JUAN PABLO JARAMILLO con C.C. 75.075.554.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de Mundo Mágico del Café S.A.S en liquidación, identificado con Nit. 900.459.439-5, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente: RGN – 0440 – 17001

**RESOLUCIÓN No.235 Agosto 16 de 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Trinidad Pequeña, localizado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Trinidad Pequeña, localizado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a LUIS EDUARDO LOPEZ BOHÓRQUEZ, c.c. No. 4.310.552, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Trinidad Pequeña, localizado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, debe implementar una fosa techada para el almacenamiento de la pulpa.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EDUARDO LOPEZ BOHÓRQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 4440

RESOLUCIÓN No. 236 Agosto 16 de 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Divisa, vereda Alto del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a María Luzmila Osorio De Gómez con cedula de ciudadanía No. 30.283.295, permiso para verter al suelo las aguas residuales domesticas generadas en el predio La Divisa, localizado en la vereda Alto del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación un informe detallado con las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA LUZMILA OSORIO DE GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8026

RESOLUCIÓN No. 237 Agosto 16 de 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio La Colina, localizado en la vereda Castilla, jurisdicción del municipio de Pacora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a ALVARO CARDONA CARDONA, c.c. No. 4.475.377 para que implemente de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina, ii) instalar primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A, mediante el reactor Hidrolítico Acidogénico y utilizar el efluente de las aguas mieles del café como riego en los cultivos.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a ALVARO CARDONA CARDONA, c.c. No. 4.475.377, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Colina, localizado en la vereda Castilla, jurisdicción del municipio de Pacora, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALVARO CARDONA CARDONA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7895

RESOLUCIÓN NÚMERO 238 Agosto 16 de 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Samaria, vereda Alto del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARIA PRAENZA LOPEZ GIRALDO, YOLANDA LOPEZ GIRALDO, LUIS HUBER LOPEZ GIRALDO, LIBANIEL VALLEJO PATIÑO, con cédula de ciudadanía 30.316.191, 30.297.982, 4.456.679, 1.194.449 respectivamente, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Samaria, localizado en la vereda Alto del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- El interesado no requiere concesión de aguas porque se beneficiara de la red de acueducto de Empocaldas.
- Los lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de Cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA PRAENZA LOPEZ GIRALDO, YOLANDA LOPEZ GIRALDO, LUIS HUBER LOPEZ GIRALDO, LIBANIEL VALLEJO PATIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 9010

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 Agosto 16 de 2013 POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DAVID ALBERTO ARISTIZABAL obrando en representación legal de Explanan, con Nit. 890910591-5, para derivar un caudal de 0,88 l/s equivalente al 25,34% del total del caudal de las quebradas 3,4,5,7,8,9,10, San Pablo y San José, así como del Rio San Juan y Rio Pensilvania para el predio denominado EXPLANAN S.A., veredas varias, jurisdicción de los municipios Pensilvania, Manzanares y Marquetalia, Caldas en los sitios localizados respectivamente en las siguientes coordenadas: X=885871 Y=1076262, X=885855 Y=1076659, X= 886070 Y=1077187, X=885000 Y=1083714, X=884485 Y=1084281, X=884216 Y=1084758, X=879997 Y=1086504, X=883122 Y=1085536, X=881236 Y=1086140, X=885925 Y=1077081, X=879509 Y=1086618, discriminados así:

Quebrada N° 3: se otorga caudal de 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 2,000%

Quebrada N° 4: se otorga caudal de 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 3,2000%

Quebrada N° 5: se otorga caudal de 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 8,0000%

Quebrada N° 7: se otorga caudal de 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 16,0000%

Quebrada N° 8: se otorga caudal de 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 0,6667%

Quebrada N° 9: se otorga caudal de 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 13,3333%

Quebrada N° 10: se otorga caudal de 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 2,0000%.

Quebrada San Pablo: se otorga caudal de 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 0,0533%

Quebrada San José: se otorga caudal de 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 0,0444%

Río San Juan: se otorga caudal de 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 0,0267%

Río Pensilvania: se otorga caudal de 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 0,0160%

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de tres (3) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EXPLANAN S.A., o a quien haga sus veces. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9054

RESOLUCIÓN NÚMERO 240 Agosto 16 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PEDRO LUIS GIRALDO JIMENEZ, ALBINO GIRALDO JIMENEZ e HILARIO GIRALDO JIMENEZ, identificados con cédula de ciudadanía 10.243.186, 10.247.303 y 10.255.586 respectivamente, para derivar de una quebrada denominada El Silencio, en el sitio localizado en las coordenadas X = 0822488 Y = 1042603 un caudal de 0.0199 l/s equivalente al 0,020%, para beneficio del predio La Juana, vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0116 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Para las áreas de protección de la fuente de captación, deberá asumir los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas según resolución 077 de 2011.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para vivienda existente en el predio La Juana, localizado en la vereda La floresta del municipio de Chinchiná encontrado por los funcionarios de la subdirección de recursos naturales en la elaboración del informe técnico.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a PEDRO LUIS GIRALDO JIMENEZ, ALBINO GIRALDO JIMENEZ e HILARIO GIRALDO JIMENEZ, identificados con cédula de ciudadanía 10.243.186, 10.247.303 y 10.255.586 , permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Juana localizado en la vereda La Floresta del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Implementar de manera inmediata un beneficiadero que cuente con tolva seca, despulpado en seco, tanque tina, fosa techada para la pulpa, las aguas del primer lavado del café depositarlas en la fosa con la pulpa, las aguas del segundo lavado utilizarla para riego de cultivos, recolectar los lixiviados en un tanque y recircularlos a la fosa techada.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PEDRO LUIS GIRALDO JIMENEZ, ALBINO GIRALDO JIMENEZ e HILARIO GIRALDO JIMENEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8520

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 Agosto 16 de 2013
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DAVID ALBERTO ARISTIZABAL obrando en representación legal del Consorcio Ingevías – Explanan, con Nit. 900489772 – 1, para derivar un caudal de 0,6400 l/s equivalente al 25,34% del total del caudal de los nacimientos 1,2,3,4,5,6,7 y la quebrada Doña Juana para la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación en el Tramo Vial Samaná – Cañaveral, jurisdicción de los municipios Victoria y Samaná, Caldas en los sitios localizados respectivamente en las siguientes coordenadas: X=904063 Y=1084441, X=904137 Y=1084695, X=905183 Y=1086766, X=905343 Y=1087415, X= 903871 Y=1087616, X=902924 Y=1087462, X=898837 Y=1091059, X=904064 Y=1081484, discriminados así:

Nacimiento Sin nombre 1: 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 5,000%

Nacimiento Sin nombre 2: 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 3,6364%

Nacimiento Sin nombre 3: 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 2,6667%

Nacimiento Sin nombre 4: 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 4,4444%

Nacimiento Sin nombre 5: 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 3,2000%

Nacimiento Sin nombre 6: 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 3,2000%

Nacimiento Sin nombre 7: 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 3,0303%

Quebrada Doña Juana: 0,0800 l/s para uso industrial, equivalente al 0,1574%

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de tres (3) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del Consorcio Ingevías – Explanan, o a quien haga sus veces. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9053

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 Agosto 16 de 2013
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PAULA ANDREA CASTAÑOS ARBOLEDA, con cédula de ciudadanía 43598778, para derivar de la quebrada El Tros, en el sitio localizado en las coordenadas X = 831603,7 Y = 1121969, un caudal de 0,099 l/s equivalente al 3,2078%, para el predio denominado Villa Sara, localizado en la vereda La Bocana del municipio de La Pintada, Antioquia discriminados así: 0,021 l/s para uso doméstico y 0,078 l/s para Piscicultura.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PAULA ANDREA CASTAÑOS ARBOLEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8958

RESOLUCION No. 243 Agosto 16 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE GERMAN LOAIZA RAMIREZ, C.C. 6.513.024 para derivar del nacimiento El Guadual, en el sitio localizado en las coordenadas X=0835147 Y=1077628, un caudal de 0,015 l/s para uso humano-doméstico, equivalente al 4,2941%, para el predio localizado en la Calle 3 No. 6 – 41 del municipio de Filadelfia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE GERMAN LOAIZA RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9020

**RESOLUCION No. 244 Agosto 16 de 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Los Cedros, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Los Cedros, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JOSE FERNANDO HURTADO BOTERO con cedula No. 19.163.688 y CARMEN ELISA HENAO CORTES con cedula No. 24329684, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las el beneficio del café generadas en el predio Los Cedros, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Optimizar el sistema de beneficio del café: dichas obras constan de la modificación de los tanques tradicionales a tanques tipo tina, implementación del tratamiento primario para las aguas mieles del café.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda del predio Los Cedros, incremento del beneficio de café o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JOSE FERNANDO HURTADO BOTERO y CARMEN ELISA HENAO CORTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 858

RESOLUCION No. 245 Agosto 16 de 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 4 has, y que se encuentra localizado en el predio Villa Laurita, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-6182, ubicado en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0436-17088 a nombre de MARIELA RENDON DE MEJIA, c.c. No. 24.929.998.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a de MARIELA RENDON DE MEJIA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0436-17088

RESOLUCION No. 246 Agosto 16 de 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 has, y que se encuentra localizado en el predio Jamaica, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-7146, ubicado en la vereda Primavera Baja del municipio de San José, con el número de registro RGN-0437-17665 a nombre de DARIO DE JESUS ZAPATA GONZALEZ, c.c. No. 9.990.554.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a DARIO DE JESUS ZAPATA GONZALEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0437-17665

RESOLUCIÓN NÚMERO 247 Agosto 16 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor MARIA RUBIELA AGUDELO ZAPATA Y JOAQUIN EMILIO VALENCIA, con cédulas de ciudadanía 25.079.224 Y 4.342.559, para derivar del nacimiento El Bosque, en el sitio localizado en las coordenadas X = 816093 Y = 1068383, un caudal de 0,011 l/s equivalente al 3,4375%, para el predio denominado San Juan, localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para uso doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el San Juan, localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a MARIA RUBIELA AGUDELO ZAPATA Y JOAQUIN EMILIO VALENCIA, con cédulas de ciudadanía 25.079.224 Y 4.342.559 para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Fosa techada ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARIA RUBIELA AGUDELO ZAPATA Y JOAQUIN EMILIO VALENCIA, con cédulas de ciudadanía 25.079.224 Y 4.342.559, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio San Juan, localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA RUBIELA AGUDELO ZAPATA Y JOAQUIN EMILIO VALENCIA, con cédulas de ciudadanía 25.079.224 Y 4.342.559, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8925

RESOLUCIÓN NÚMERO 248 Agosto 16 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ ESTELA HERNANDEZ CIFUENTES Y JOSE JOAQUIN ARIAS OSPINA, con cédulas de ciudadanía 39.795.149 y 6.028.141, para derivar de los nacimientos: Arcoíris, en el sitio localizado en las coordenadas X = 842664 Y = 1059497, un caudal de 0,025 l/s equivalente al 9,6154%, El Oasis, en el sitio localizado en las coordenadas X = 842609 Y = 1059506, un caudal de 0,010 l/s equivalente al 4,3333%, Mana, en el sitio localizado en las coordenadas X = 842674 Y = 1059613, un caudal de 0,003 l/s equivalente al 0,9375%, para el predio denominado Santa Teresita, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Manizales, discriminados así: Nacimiento Arcoíris 0,015 l/s para uso doméstico y 0,010 l/s para beneficio de café, Nacimiento el Oasis 0,010 l/s para uso doméstico y el Nacimiento Mana 0,003 l/s para actividad ganadera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal otorgado de cada una de las fuentes, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Santa Teresita, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a LUZ ESTELA HERNANDEZ CIFUENTES Y JOSE JUAQUIN ARIAS OSPINA, con cédulas de ciudadanía 39.795.149 y 6.028.141 para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple:
i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a LUZ ESTELA HERNANDEZ CIFUENTES Y JOSE JOAQUIN ARIAS OSPINA, con cédulas de ciudadanía 39.795.149 y 6.028.141, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Santa Teresita, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ ESTELA HERNANDEZ CIFUENTES Y JOSE JOAQUIN ARIAS OSPINA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9032

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 Agosto 16 de 2013

Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar concesión de aguas superficiales a la HACIENDA FLORIDA DEL RIO-LOTE3, con Nit. 900.218.197-4, para derivar del Rio Tapias, en beneficio del Condominio Florida de Rio, localizado en la vereda Palermo del municipio de Neira, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la HACIENDA FLORIDA DEL RIO-LOTE3, con Nit. 900.218.197-4, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8893

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 Agosto 16 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BERNARDA TORO DE PAYAN, con cédula de ciudadanía 24.642.681, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 835144,4 Y = 1077628,6, un caudal de 0,006 l/s para uso doméstico, equivalente al 15,750% de la fuente, para un predio urbano, localizado en la calle 3, carreras 6 y 5, del municipio de Filadelfia.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BERNARDA TORO DE PAYAN, con cédula de ciudadanía 24.642.681, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7262

RESOLUCIÓN NÚMERO 251 Agosto 16 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTA CECILIA CARDENAS MARTINEZ Y FREDDY ALBERTO VALLEJO CARDENAS, con cédula de ciudadanía 24.347.754 Y 10.285.828, para derivar del nacimiento El Silencio, en el sitio localizado en las coordenadas X = 832573 Y = 1053771, un caudal de 0,019 l/s para uso doméstico equivalente al 4,1778%, para el predio denominado El Silencio, localizado en la vereda El Chuzo del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Silencio, localizado en la vereda El Chuzo del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MARTA CECILIA CARDENAS MARTINEZ Y FREDDY ALBERTO VALLEJO CARDENAS, con cédula de ciudadanía 24.347.754 Y 10.285.828, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Silencio, localizado en la vereda El Chuzo del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTA CECILIA CARDENAS MARTINEZ Y FREDDY ALBERTO VALLEJO CARDENAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8872

RESOLUCIÓN No. 252 Agosto 16 de 2013
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Okharso, localizado en la vereda La Argelia, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos que se generaran durante el beneficio de café en el predio El Okharso, localizado en la vereda La Argelia, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a KRISTIAN HUMBERTO VELASQUEZ ESCOBAR, c.c. No. 10.162.065, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio El Okharso, localizado en la vereda La Argelia, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a KRISTIAN HUMBERTO VELASQUEZ ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 4192

RESOLUCIÓN No. 253 Agosto 16 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DIANA ELENA MARIN MONSALVE, con cédula de ciudadanía 24.372.614, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 848107 Y = 1106225, un caudal de 0,008 l/s equivalente al 16,000%, para el predio denominado Villa María, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,008 l/s para Ganadería.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIANA ELENA MARIN MONSALVE, con cédula de ciudadanía 24.372.614, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7658

RESOLUCIÓN NÚMERO 254 Agosto 16 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANDRES JARAMILLO BERNAL, con cédula de ciudadanía 10.256.833, para derivar del nacimiento El Zanjón , en el sitio localizado en las coordenadas X = 0831499 Y = 1064252, un caudal de 0.589 l/s equivalente al 13,10%, para el predio denominado Maracaibo, localizado en la vereda El Zanjón del municipio de Neira, discriminados así: 0,0208 l/s para uso doméstico, 0,3000 l/s para Ganadería y 0,2685 l/s para Porcicultura.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Maracaibo, vereda El Zanjón, jurisdicción del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.
- Presentar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, plan de fertilización de la granja porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ANDRES JARAMILLO BERNAL, con cédula de ciudadanía 10.256.833, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad Pecuaria, generadas en el predio Maracaibo, localizado en la vereda Zanjón del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la disposición Ganadera y Porcícola o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANDRES JARAMILLO BERNAL, con cédula de ciudadanía 10.256.833, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5171

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 Agosto 16 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA ELVIA MONSALVE, con cédula de ciudadanía 24.366.140, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 0846230 Y = 1110930, un caudal de 0.0126l/s equivalente al 0,504%, para el predio denominado EL PORVENIR, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico, 0,0023 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para la actividad ganadera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo Treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la resolución.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARIA ELVIA MONSALVE, con cédula de ciudadanía 24.366.140, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Porvenir localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA ELVIA MONSALVE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2903

RESOLUCIÓN NÚMERO 256 Agosto 16 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HERNAN ANTONIO CUARTAS TORO, con cédula de ciudadanía 10.238.894, para derivar del nacimiento Las Palmas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 834590 Y = 1057672, un caudal de 0,63 l/s equivalente al 19,5313% de la fuente, para el predio denominado Las Palmas, localizado en la vereda Cascarero del municipio de Manizales, discriminados así: 0,013 l/s para uso doméstico y 0,050 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Las Palmas, vereda Cascarero, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a HERNAN ANTONIO CUARTAS TORO, con cédula de ciudadanía 10.238.894, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Las Palmas localizado en la vereda Cascarero del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HERNAN ANTONIO CUARTAS TORO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario General

Expediente: 9046

RESOLUCIÓN NÚMERO 263 Agosto 16 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ABELARDO ORTIZ ORTIZ, ANA TALIA ORTIZ ORTIZ, ELISA NUBIA ORTIZ ORTIZ, JOSE JOAQUIN ORTIZ ORTIZ, MARIA CUSTODIA ORTIZ, YANETH DUQUE ORTIZ, LILIANA MARIA ORTIZ, JOSE BALDEMAR ORTIZ Y GUILLERMO ORTIZ ORTIZ, con cédulas de ciudadanía 15.910.805, 24.521.160, 31.215.079, 1.304.456, 35.210.465, 24.742.040 Y 24.742.546, para derivar de la quebrada Los Indianos, en el sitio localizado en las coordenadas X = 0831867 Y = 1098202, un caudal de 0,076 l/s equivalente al 6,34%, para el predio denominado Los Indianos, localizado en la vereda El Llano del municipio de Marmato, discriminados así: 0,021 l/s para uso doméstico, 0,020 l/s para ganadería y 0,035 l/s para piscicultura..

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para vivienda existente en el predio Los Indianos, localizado en la vereda El Llano del municipio de Marmato presentados por los usuarios, mediante radicado 350195 del 12 de Enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ABELARDO ORTIZ ORTIZ, ANA TALIA ORTIZ ORTIZ, ELISA NUBIA ORTIZ ORTIZ, JOSE JOAQUIN ORTIZ ORTIZ, MARIA CUSTODIA ORTIZ, YANETH DUQUE ORTIZ, LILIANA MARIA ORTIZ, JOSE BALDEMAR ORTIZ Y GUILLERMO ORTIZ ORTIZ, con cédulas de ciudadanía 15.910.805, 24.521.160, 31.215.079, 1.304.456, 35.210.465, 24.742.040 Y 24.742.546, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Indianos, localizado en la vereda El Llano del municipio de Marmato, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ABELARDO ORTIZ ORTIZ, ANA TALIA ORTIZ ORTIZ, ELISA NUBIA ORTIZ ORTIZ, JOSE JOAQUIN ORTIZ ORTIZ, MARIA CUSTODIA ORTIZ, YANETH DUQUE ORTIZ, LILIANA MARIA ORTIZ, JOSE BALDEMAR ORTIZ Y GUILLERMO ORTIZ ORTIZ o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8077

**RESOLUCIÓN NÚMERO 264 Agosto 28 de 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.92 has, compuesto por cinco (5) rodales así: Rodal 1: 0.6 has, Rodal 2: 0.12 has, Rodal 3: 0.1 has, Rodal 4: 1.0 has y Rodal 5: 0.1 has, y que se encuentra localizado en el predio La Vegas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-11686, ubicado en la vereda Chinchiná del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0439-17174 a nombre de MARTHA LUCIA FLOREZ ARISTIZABAL, con cedula de ciudadanía No. 32.335.954.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MARTHA LUCIA FLOREZ ARISTIBAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0439-17174

RESOLUCIÓN NÚMERO 265 Agosto 29 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ARTURO ARANGO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 4.558.352, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843717 Y = 1111456, un caudal de 0,0712 l/s equivalente al 14,240%, para el predio denominado Betania, localizado en la vereda San Nicolas del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico, 0,0087 l/s para beneficio de café y 0,05 l/s para ganadería..

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a ARTURO ARANGO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 4.558.352 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARTURO ARANGO RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente:8076

**RESOLUCIÓN NÚMERO 266 Agosto 29 de 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.1 has, y que se encuentra localizado en el predio Villahermosa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-21449, ubicado en la vereda Asia del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0430-17877 a nombre de CESAR AUGUSTO MURIEL PATIÑO, c.c. No. 9.990.399.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a CESAR AUGUSTO MURIEL PATIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0430-17877

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 Agosto 29 de 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 has, y que se encuentra localizado en el predio Villamaría, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-2115, ubicado en la vereda Norcasia del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-0438-17495 a nombre de INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE Ltda.- INVACA Ltda., con Nit. 830.094.222-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE Ltda.- INVACA Ltda., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0438-17495

RESOLUCIÓN NÚMERO 268 Agosto 29 de 2013

Por la cual se otorga prórroga para la construcción de obras de captación, conducción y almacenamiento de un caudal otorgado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el plazo para la construcción de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado mediante Resolución No. 246 del 28 de agosto de 2007, las cuales fueron aprobadas por la Corporación mediante auto No. 136 del 29 de abril del 2009, por el término de 24 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Resolución No. 246 del 28 de agosto de 2007, modificada por las resoluciones 375 del 21 de octubre del 2007, 029 del 29 de enero de 2009 y 480 del 25 de julio del 2011, así como a lo señalado en el auto No. 136 del 29 de abril del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de HIDROSUPÍA S.A E.S.Po a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria General
Expediente 7563

RESOLUCIÓN NÚMERO 269 Agosto 29 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, con Nit. 890.801.094-9, para derivar de la Toma 1, en el sitio localizado en las coordenadas X = 826410,5 Y = 1043676,5, un caudal de 0,0265 l/s equivalente al 5,5674%, de la Toma 2, en el sitio localizado en las coordenadas X=826266 Y= 1043812, un caudal de 0,036 l/s equivalente al 18,6363%, de la Toma Contigua a Tanques de Almacenamiento, en el sitio localizado en las coordenadas X= 826266 Y= 1043812, un caudal de 0,0048 l/s equivalente al 1,2972%, para el predio denominado La Gitana, localizado en la vereda La Ínsula del municipio de Chinchiná, discriminados así: de la Toma 1 0,0265 l/s para beneficio de café, de la Toma 2 0,010 l/s para uso doméstico y 0,026 l/s para beneficio de café, de la Toma Contigua a Tanques de Almacenamiento 0,0048 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Gitana, localizado en la vereda La Ínsula del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café así como el propuesto para el manejo de lixiviados, en el predio La Gitana, localizado en la vereda La Ínsula del municipio de Chinchiná, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, con Nit. 890.801.094-9, permiso para verter al suelo y a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Gitana, localizado en la vereda La Ínsula del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y las señaladas para vertimientos a cuerpo de agua en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de lixiviados propuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, con Nit. 890.801.094-9, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8994

RESOLUCIÓN NÚMERO 270 Agosto 29 de 2013

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en el predio La Soledad, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Soledad, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a PEDRO NEL AGUIRRE, c.c. No. 10.258.900, permiso para vertir al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio La Soledad, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrá que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por lo tanto, no podrán depositarse en cuerpo de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PEDRO NEL AGUIRRE, c.c. No. 10.258.900, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 6481

RESOLUCIÓN NÚMERO 271 Agosto 29 de 2013

Por la cual se autoriza el traspaso y la cesión de una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos, un permiso de emisión atmosférica y un plan de contingencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso y la cesión de la Concesión de Aguas superficiales, el permiso de vertimientos y el permiso de emisión atmosférica otorgados y el plan de contingencia para el control de emisiones aprobado al CONSORCIO PROMEVIAS Nit. 900244046-0, ubicado en el predio Los Naranjos, en la vereda Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada mediante Resolución No. 239 del 31 de Mayo de 2012, a favor de la empresa INGENIERIA DE VIAS S.A, Nit. 800.186.228-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la Concesión de Aguas superficiales, y de los permisos de vertimientos y emisión atmosférica y del plan de contingencia es el representante legal de la empresa INGENIERIA DE VIAS S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales del CONSORCIO PROMEVIAS Nit. 900244046-0 e INGENIERIA DE VIAS S.A, Nit. 800.186.228-2, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8201

RESOLUCIÓN NÚMERO 272 Agosto 29 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Gerardo Antonio, María Nora, Luz Marina, Martha Lucia, María Fanny, María Olga, Luis Hernán, Luis Gonzalo, Fabio De Jesús Orozco Ríos, Ester Judith Arango Ríos, Martha Lucia Arango Campeón, Bernardo Antonio Arango Ríos y María Emma Ríos, para derivar del nacimiento Nueva York, en el sitio localizado en las coordenadas X = 0810350 Y = 1068063, un caudal de 0,0097 l/s equivalente al 0,081% de la fuente, para el predio denominado La Cantera, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0014 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a Gerardo Antonio, María Nora, Luz Marina, Martha Lucia, María Fanny, María Olga, Luis Hernán, Luis Gonzalo, Fabio De Jesús Orozco Ríos, Ester Judith Arango Ríos, Martha Lucia Arango Campeón, Bernardo Antonio Arango Ríos y María Emma Ríos para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transformar el tanque tradicional en tanque tina, ii) Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, iii) Construir fosa techada para manejo de las pulpas, iv) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a Gerardo Antonio, María Nora, Luz Marina, Martha Lucia, María Fanny, María Olga, Luis Hernán, Luis Gonzalo, Fabio De Jesús Orozco Ríos, Ester Judith Arango Ríos, Martha Lucia Arango Campeón, Bernardo Antonio Arango Ríos y María Emma Ríos, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Cantera localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Gerardo Antonio, María Nora, Luz Marina, Martha Lucia, María Fanny, María Olga, Luis Hernán, Luis Gonzalo, Fabio De Jesús Orozco Ríos, Ester Judith Arango Ríos, Martha Lucia Arango Campeón, Bernardo Antonio Arango Ríos y María Emma Ríos, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8757

RESOLUCIÓN NÚMERO 273 Agosto 29 de 2013
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA LIGIA ECHEVERRI VIUDA DE ARIAS, OSCAR JAVIER, ALBA LUCIA, JORGE IVAN, SAUL, LUIS FERNANDO Y DIEGO ARIAS ECHEVERRY, con cédulas de ciudadanía 24.270.967, 75.045.689, 24.365.995, 75.046.024, 75.048.071, 75.049.488, 75.046.692 respectivamente, para derivar de la quebrada denominada La Castrillona, en el sitio localizado en las coordenadas X=847548 Y= 1111197, un caudal de 0.046 l/s equivalente al 1,6475% para el predio denominado Villa Ligia, ubicado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, discriminados así: 0,013 para uso doméstico y 0,033 para riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villa Ligia, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas presentados por la usuaria, mediante radicado 357618 de junio 30 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MARIA LIGIA ECHEVERRI VIUDA DE ARIAS, OSCAR JAVIER, ALBA LUCIA, JORGE IVAN, SAUL, LUIS FERNANDO Y DIEGO ARIAS ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía 24270967, 75.045.689, 24.365.995, 75.046.024, 75.048.071, 75.049.488, 75.046.692, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del riego del cultivo de hortalizas generadas en el predio Villa Ligia localizado en la vereda La Castrillona en el municipio de Aguadas, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA LIGIA ECHEVERRI VIUDA DE ARIAS, OSCAR JAVIER, ALBA LUCIA, JORGE IVAN, SAUL, LUIS FERNANDO Y DIEGO ARIAS ECHEVERRY, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8873

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 Agosto 29 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ADRIANA MARIA ALZATE ACEVEDO, C.C. 30.353.131, para derivar del nacimiento La Iglesia, en el sitio localizado en las coordenadas X=817115,32 Y=1047632,119, un caudal de 0,142 l/s equivalente al 22,1250%, para el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, discriminados así: 0,008 l/s para uso humano-doméstico y 0,133 l/s para riego.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Construir o instalar una obra de almacenamiento, que le garantice el acceso al recurso en cualquier época del año dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para lavivienda existente en el predio El Jardín, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ADRIANA MARIA ALZATE ACEVEDO, C.C. 30.353.131, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Jardín localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ADRIANA MARIA ALZATE ACEVEDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente: 8421

RESOLUCIÓN NÚMERO 275 Agosto 29 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, C.C. 4.453.873, para derivar delos nacimientos para los peces y veredal, en los sitios localizados en las coordenadas X=817291,407 Y=1047800,693 y X=817153,459 Y=1048089,903, un caudal de 0,164 l/s, para beneficio del predio La Bejucá Lote 4, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná., discriminados así:

- Del nacimiento para los peces 0,006 l/s para uso humano-doméstico y 1,0678 l/s para riego, equivalente al 14,0678%.
- Del nacimiento veredal 0,004 l/s para uso humano-doméstico y 0,077 l/s para riego, equivalente al 4,2356%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal otorgado de cada una de las fuentes, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las 2 viviendas existentes en el predio La Bejucal Lote 4, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE ALEJANDRO GONALEZ LOPEZ, C.C. 4.453.873, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Bejucal Lote 4, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el cual debe tener 2000 litros de capacidad. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación, se debe implementar un sistema séptico para cada vivienda de 1000 litros, o en su defecto un sistema séptico de 2000 litros para las dos viviendas.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ALEJANDRO GONALEZ LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8415

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 Agosto 29 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ALEJANDRO GONALEZ LOPEZ, C.C. 4.453.873, para derivar de los nacimientos veredal, Jireth y alimentadero, en los sitios localizados en las coordenadas X=817153,459 Y=1048089,903, X=817073,614 Y=1048200,733 y X=817131,624 Y=1047985,476 un caudal de 0,310 l/s, para el predio denominado Madrigal, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, discriminados así:

- Del nacimiento veredal 0,019 l/s para uso humano-doméstico y 0,133 l/s para riego, equivalente al 7,9634%.
- Del nacimiento Jireth 0,100 l/s para riego, equivalente al 3,2154%.
- Del nacimiento alimentadero 0,058 l/s para uso humano-doméstico, equivalente al 26,5000%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal otorgado de cada una de las fuentes, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las 4 viviendas existentes en el predio Madrigal, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE ALEJANDRO GONALEZ LOPEZ, C.C. 4.453.873, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Bejucal localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO:Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO:La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO:El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8416

RESOLUCIÓN NÚMERO 277 Agosto 29 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Las Lomas, Ospírma y Ospírma Bajo, identificada con Nit. 900154870-7, para derivar de la Quebrada La Suiza, en el sitio localizado en las coordenadas X = 0809062 Y = 1086625, un caudal de 1.1667 l/s para riego equivalente al 0,494%, para beneficio del Distrito localizado en la vereda Llano Grande del municipio de GuatICA, departamento de Risaralda.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar un programa de uso eficiente y ahorro del agua ante esta Corporación, enmarcado en la Ley 373 de 1997, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Las Lomas, Ospirma y Ospirma Bajo, identificada con Nit. 900154870-7, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8467

**RESOLUCIÓN NÚMERO 278 Agosto 29 de 2013
Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales a favor de DUVAN CALVO LEIVA, con cédula de ciudadanía 75.078.005 para derivar de una quebrada sin nombre, y permiso de vertimientos, para beneficio de un lote lavadero, localizado en las coordenadas X = 839502 Y = 1051119 de la vía panamericana, municipio de Manizales, por no contar con el certificado de uso del suelo, ni con sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales generadas por dicha actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor DUVAN CALVO LEIVA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8600

RESOLUCIÓN NÚMERO 279 Agosto 29 de 2013
Por la cual se modifica una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero en su literal a) de la Resolución 661 de octubre 31 de 2011 el cual otorgó la concesión de aguas superficiales a favor de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. "ARTICULO TERCERO: el concesionario queda obligado a: a) enviar a esta corporación un reporte semestral de los litros utilizados mensualmente y de las veces que se carga el carro tanque en el mes y su volumen".

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al gerente general y representante legal de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., o a quien haga sus veces. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8659

RESOLUCIÓN NÚMERO 280 Agosto 29 de 2013
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GLORIA AMPARO OSPINA MARIN, con cédula de ciudadanía 25.108.125, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 837928 Y = 1085894, un caudal de 0,012 l/s equivalente al 1,538%, para el predio denominado Portugal, localizado en la vereda La Chuspa del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0083l/s para uso doméstico y 0,004 l/s para ganadería..

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio Portugal, localizado en la vereda La Chuspa del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a GLORIA AMPARO OSPINA MARIN, con cédula de ciudadanía 25.108.125, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Portugal, localizado en la vereda La Chuspa del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GLORIA AMPARO OSPINA MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8778

RESOLUCIÓN NÚMERO 281 Agosto 29 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor MARIA DEL CONSUELO LONDOÑO OSORIO, con cédula de ciudadanía 25.164.071, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 0831611 Y = 1037034, un caudal de 0,024 l/s equivalente al 1,275%, para el predio denominado La Selva lote 2, localizado en la vereda San Andrés del municipio de Chinchina, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico, 0,001 l/s para actividad pecuaria y 0,012 l/s para la actividad avícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado La Selva lote 2, localizado en la vereda San Andrés del municipio de Chinchina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MARIA DEL CONSUELO LONDOÑO OSORIO, con cédula de ciudadanía 25.164.071, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Selva lote 2, localizado en la vereda San Andrés del municipio de Chinchina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: En el desarrollo de la actividad avícola se debe adoptar las siguientes acciones:

- Construir caseta de compost de la gallinaza y compost de animales muertos.
- Cumplir con lo estipulado en la guía ambiental para el subsector avícola de Minambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda o el incremento en la actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA DEL CONSUELO LONDOÑO OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaría General

Expediente: 8574

RESOLUCIÓN NÚMERO 282 Agosto 30 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de INDUSTRIAS LA CABANA S.A. con NIT 900.192.134-6, para derivar de la fuente de agua sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 822441 Y = 1095080, un caudal de 0.179 l/s equivalente al 39.82% para el predio denominado Avicola La Cabaña, localizado en la vereda San Cayetano del municipio de Supia, Caldas, discriminados así: 0,0292 l/s para uso doméstico y 0,15 para actividad avícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Se debe ampliar el área forestal hasta 10 m a la redonda del sitio de afloramiento del agua para el cual contara con un término de tres meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarias que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma para lo cual contara con un término de dos meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Debe dar cumplimiento a lo estipulado en la guía ambiental para el subsector agrícola del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual incluye adecuación de la caseta de compost de mortalidad, manejo de residuos sólidos, líquidos y hospitalarios en la granja, entre otros, para lo cual contara con un plazo de tres meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Avícola La Cabaña, localizado en la vereda San Cayetano, jurisdicción del municipio de Supia, Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a INDUSTRIAS LA CABANÁ S.A. con NIT 900.192.134-6, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Avícola La Cabaña, localizado en la vereda San Cayetano, jurisdicción del municipio de Supia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de INDUSTRIAS LA CABANÁ S.A. o a quien haga sus veces. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8756

RESOLUCIÓN NÚMERO 283 Agosto 30 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del Hogar Juvenil Campesino con Nit. 890807691-3, para derivar de la Quebrada Cartagena, en el sitio localizado en las coordenadas X = 826990 Y = 1047190, un caudal de 0,044 l/s equivalente al 17,6800%, para el predio denominado La Alejandría, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, discriminados así: 0,010 l/s para uso doméstico, 0,005 l/s para porcicultura y 0,029 para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Alejandría, vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:

- Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
- Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
- Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.

- Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos, producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica. Se concede un plazo de 90 días a partir de la ejecutoria de la resolución para el cumplimiento de esta obligación.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARIA CONSUELO ALVAREZ RESTREPO, obrando en representación legal del Hogar Juvenil Campesino con Nit. 890807691-3, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del actividad porcícola y piscícola, generadas en el predio La Alejandria localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del Hogar Juvenil Campesino de Palestina, Caldas, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8949

RESOLUCIÓN NÚMERO 284 Agosto 30 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del representante legal de La sociedad Rivera Osorio y Cía. S. en C. por A., con Nit. 0900232125-2, para derivar del nacimiento Bajo Saragoza, en el sitio localizado en las coordenadas X = 822827 Y = 1050743, un caudal de 0,066 l/s equivalente al 31,3810%, para el predio denominado El Biscocho, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, discriminados así: 0,015 l/s para uso doméstico, 0,022 l/s para ganadería y 0,029 para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Biscocho, vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a La sociedad Rivera Osorio y Cía. S. en C. por Nit. 0900232125-2, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Biscocho localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: La usuaria deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Rivera Osorio y Cía. S. en C. por A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9039

RESOLUCIÓN NÚMERO 285 Agosto 30 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROGELIO FRANCO GARCIA, con cédula de ciudadanía 75045979 , para derivar del nacimiento La Blanquita, en el sitio localizado en las coordenadas X = 846611 Y = 1109834, un caudal de 0,008 l/s para uso doméstico, equivalente al 2,3714%, para el predio denominado Santa Lucia, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Santa Lucia, vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ROGELIO FRANCO GARCIA, con cédula de ciudadanía 75045979, permiso para verter al suelo, las aguas residuales, generadas en el predio Santa Lucia localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El Titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROGELIO FRANCO GARCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8970

RESOLUCION No. 286 Agosto 30 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales MARIA ELENA SOTO, con cédula de ciudadanía 25108818, para derivar del nacimiento Santa Clara, en el sitio localizado en las coordenadas X = 0836684 Y = 1086091, un caudal de 0,007 l/s equivalente al 1,4400%, para el predio denominado Santa Clara, localizado en la vereda La Quiebra del municipio de La Merced, discriminados así: 0,006 l/s para uso doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Santa Clara, localizado en la vereda La Quiebra del municipio de La Merced presentados por la usuaria, mediante radicado 0579 de enero 19 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MARIA ELENA SOTO, con cédula de ciudadanía 25108818, permiso para vertir al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Santa Clara localizado en la vereda La Quiebra del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio y el respectivo permiso de vertimientos.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a MARIA ELENA SOTO, con cédula de ciudadanía 25108818 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) realizar el despulpado de café sin agua. ii) transformar el tanque tradicional en tanque tina, antes de su utilización.

ARTICULO DECIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para la disposición de aguas residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio, conformado por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio, con descole final al pozo de absorción actual, a un campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40% o a cuerpo de agua, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano).

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA HELENA SOTO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8968

RESOLUCION No. 287 Agosto 30 de 2013
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de José Alejandro González López identificado con cédula de ciudadanía 4.453.873 y Pastor Mesías González identificado con cédula de ciudadanía 15908689, para derivar del nacimiento Jireth, en el sitio localizado en las coordenadas X = 817073,614 y Y = 1048200,733, un caudal de 0,200 litros/s equivalente al 6,4309%, para el predio denominado La Colina, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, para riego 0,200 litros.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Deberá preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, y adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- El nacimiento Jireth se encontró desprotegido durante su cauce en ciertas partes, deberá ampliar las áreas de protección forestal en 6 metros donde lo requiera o completar donde la protección sea inferior en el cauce a lo largo de su predio, demarcar y aislar el área forestal protectora para evitar la invasión de dicha área; en las fajas forestales que se encuentren sin cobertura vegetal.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a José Alejandro González López identificado con cédula de ciudadanía 4.453.873 y Pastor Mesías González identificado con cédula de ciudadanía 15908689, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8417

RESOLUCION No. 288 Agosto 30 de 2013
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de María Gladys González Calle, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38901703, para derivar del nacimiento San Jorge, en el sitio localizado en las coordenadas X= 829607 y Y =1099613, un caudal de 0,036 litros 1/s equivalente al 1,452%, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda La Torre del municipio de Marmato, discriminados así: consumo humano 0,0208 1/s, beneficio de café 0,0043 l/s, ganadería 0,011/s, porcicultura 0,00121/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para 2 viviendas existentes en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Torre del municipio de Marmato presentado por María Gladys González Calle, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38901703

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector Porcícola.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a María Gladys González Calle, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38901703, para que de manera inmediata, implemente un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) transformar el tanque tradicional en tanque tipo tina, ii) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, iii) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciara el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTICULO DECIMO: Otorgar a María Gladys González Calle, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38901703, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, las provenientes de la ganadería y porcicultura generadas en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda La Torre del municipio de Marmato, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARAGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el mantenimiento y cría de ganado, mantenimiento y cría de porcinos o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a María Gladys González Calle, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38901703, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado ante la funcionaria de conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8446

RESOLUCION No. 289 Agosto 30 de 2013
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Asociación De Usuarios Del Acueducto de la Vereda Pueblo Hondo corregimiento No. 6 del Municipio de Manizales identificada con No. de Nit. 810003846-6, para derivar de la Quebrada Las Áimas, en el sitio localizado en las coordenadas X= 844069 Y= 1058837, un caudal de 0.762 1/s, equivalente al 12,7067%, para beneficio del Acueducto de la Vereda Pueblo Hondo, localizado en la vereda Pueblo Hondo del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Presentar a Corpocaldas para su aprobación dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- Promover entre los usuarios del acueducto el cumplimiento de las normas vigentes sobre el uso del vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Pueblo Hondo, corregimiento No. 6 del municipio de Manizales o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4178

RESOLUCION No. 290 Agosto 30 de 2013

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Evelio Duque Giraldo, con cédula de ciudadanía 4601934 , para derivar de la fuente de agua Nacimiento sin nombre localizada en las coordenadas X = 806314,3 y Y = 1054765,2 un caudal de 0,0015 1/s equivalente al 0,6755% de la fuente de agua denominada Nacimiento 2 localizada en las coordenadas X = 806325 y Y = 1054767 un caudal de 0,003 1/s equivalente al 50.000% para el predio denominado Mi Catarrera, localizado en la vereda Los Caímos del municipio de San José, discriminados así: del Nacimiento sin nombre para consumo Humano: 0,004 1/s, porcicultura: 0,003 1/s, piscicultura: 0,008 1/s, del Nacimiento 2 para consumo humano: 0,002 1/s, avicultura: 0,0011/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcicola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcicola.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Mi Caturrera, localizado en la vereda Los Caímos del municipio de San José presentados por el usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a Evelio Duque Giraldo, con cédula de ciudadanía 4601.934, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Mi Caturrera localizado en la vereda Los Caímos del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARAGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en el consumo humano, porcicultura, piscicultura cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARAGRAFO: El usuario deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de estos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Evelio Duque Giraldo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5476

RESOLUCION No. 279 Agosto 05 de 2013

Por la cual se modifica una licencia ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica y se otorga licencia ambiental para la construcción de una línea de transmisión

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental inicialmente otorgada a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P. Nit. 900.448.956-4, mediante la Resolución No. 173 de mayo 04 de 2011, a su vez modificada por la Resolución 369 del 22 de septiembre de 2011, para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica El Edén, localizada en la cuenca alta del río La Miel, jurisdicción de los municipios de Pensilvania,

Marquetalia y Manzanares, consistente en la variación del esquema técnico del proyecto, la cual comprende la relocalización y especificaciones técnicas de los portales de entrada y salida del túnel, la relocalización de la obra de captación y consecuentemente del azud y los desarenadores, las variaciones en la conducción a flujo libre por túnel con nuevo alineamiento, la modificación en la vías a construir y a rehabilitar para conducir a captación y descarga, la reubicación de campamentos y talleres, y la inclusión de nuevas zonas de depósito.

Características	Descripción Esquema modificado
Recurso Hídrico	Aprovecha las aguas del río La Miel. El caudal de diseño es de 5,6 m ³ /s
Capacidad Instalada	19.3 MW
Tipo de Captación	Filo de agua
Salto Bruto	424 m
Salto Neto	412 m
Azud de captación	Coordenadas: 884.326 E - 1'078.953 N Dimensiones: 20 m de ancho x 17,16 de largo y altura sobre el lecho del río de 8,86 m. Adosada a la captación se encuentra la piscina de disipación USBR tipo III de 27 m de largo y ancho de 20 m. Características: azud derivador en concreto, que sirve como vertedero de crecientes, con toma de fondo. Adicionalmente se anexa un lleno de cierre con dimensiones según planos de diseño.
Desarenador	Localización: obra anexa entre el azud y el lleno de cierre Composición y dimensiones: según planos de diseño. Características: tres celdas paralelas que permiten la limpieza de cada una de ellas sin perjudicar la producción de energía
Conducción a flujo libre (conducción de captación al tanque de carga)	Túnel de conducción a flujo libre Coordenadas Portal de Entrada: 884.326 E - 1'078.953 N Coordenadas Portal de Salida: 889.149 E - 1'081.444 N Dimensiones: Longitud 5845 m.; diámetro 3.2 m.
Tanque de Carga	Coordenadas: 888.628 E - 1'082.073 N Dimensiones: 8 m de largo x 6 m de ancho x 8.855 m de alto; el cual contará además con un canal de transición y un vertedero hidráulico.
Conducción a presión (Conducción del tanque de carga a casa de máquinas)	Tubería a presión en GRP - Tubería a presión en acero Dimensiones tubería GPR: Longitud 580 m.; diámetro 1.5 m. Dimensiones tubería acero: Longitud 223 m.; diámetro 1.3 m.
Casa de Máquinas	Superficial Dimensiones: 500 m ² en área Turbinas: Pelton, 2 unidades
Caudal ecológico	1,0 m ³ /s, equivalente al 23.25% del caudal medio multianual (4.3 m ³ /s) del río La Miel. La Central Hidroeléctrica El Edén S.A. E.S.P. garantizará el paso privilegiado del caudal ecológico mediante la construcción en el azud de captación de la compuerta y aditamentos necesarios, con una cota de fondo para el paso del caudal ecológico más baja que la cota del caudal de generación, tal como se propone en el EIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento a los programas, planes, medidas de prevención, compensación y mitigación de los impactos ambientales propuestos, tanto en el Plan de Manejo Ambiental que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado al trámite, como de su modificación, además de las adicionales que a continuación se relacionan:

- Garantizar el caudal ecológico establecido en 1.0 m³/s; correspondiente al 23.25% del caudal medio multianual (4.3 m³/s) del río La Miel
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 para los generadores de residuos peligrosos o la norma que lo modifique o sustituya.
- Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de marzo 01 de 2011 expedida por Corpocaldas.
- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.

- Como medida de manejo ambiental preventiva, realizar perforaciones exploratorias a lo largo del alineamiento del túnel y en los absisados y longitudinales parciales propuestas para todos los sectores con alto grado de meteorización o fracturado que se encuentre en zona de falla. Los registros detallados de las perforaciones exploratorias programadas y realizadas deberán presentarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes.
- Implementar de manera inmediata las medidas necesarias para la impermeabilización del túnel en caso de superarse el valor máximo del caudal de infiltración establecido en 17,02 l/s.
- Efectuar aforos diarios de los caudales de infiltración en los portales de entrada y salida del túnel, estos registros junto con los detalles de obras de impermeabilización realizados metro a metro al interior del túnel deberán presentarse en los ICA correspondientes.
- Socializar con los propietarios de los predios aledaños y los usuarios del recurso hídrico las medidas planteadas para prevenir las infiltraciones de las quebradas que cruzan zonas de falla, y garantizar que no se verán afectados los usos en cantidad y calidad del recurso. En caso de requerirse la necesidad de construir obras de desviación temporal de los cauces, la usuaria informará de manera inmediata a la Corporación sobre la ubicación, dimensionamiento definitivo y caudales desviados.
- Garantizar el suministro del recurso hídrico de manera permanente a las comunidades que puedan verse afectadas por la construcción y operación del proyecto. Todas las obras o actividades necesarias para suplir las necesidades de abastecimiento de agua atribuibles al proyecto son responsabilidad y estarán a cargo de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P.
- Dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, realizar, actualizar y mantener un inventario que contenga todos los puntos de captación de agua existentes en cada uno de los predios localizados en el área de influencia del túnel, en especial en una franja de terreno paralela a su alineamiento y con dimensiones mínimas de un (1) kilómetro de ancho a cada lado de la proyección en superficie; dicho inventario deberá contener además el nombre del propietario, nombre del predio, ficha catastral, nombre de la fuente, coordenadas de la captación, usuarios del agua, usos del agua, descripción detallada de las estructuras de captación, conducción, distribución y almacenamiento y el plano cartográfico correspondiente.
- Orientar a los usuarios del recurso hídrico localizados en el área de influencia del proyecto, en la construcción, mejora, reparación u optimización de las obras de captación, conducción, distribución y almacenamiento, en caso de presentarse desabastecimiento del recurso atribuible al proyecto.
- Realizar trimestralmente monitoreos, aforos, análisis comparativos con anteriores mediciones, registros de lluvia y las medidas de manejo ambiental aplicadas a los cursos de agua tributarios del río La Miel existentes entre la captación y descarga, y presentar estos resultados en los ICA correspondientes.
- Efectuar monitoreos mensuales del caudal (aforos) de los puntos de captación mencionados en el numeral anterior, en la etapa previa, durante la construcción y hasta un año después de construidas las obras; durante la etapa de operación los monitoreos deberán realizarse trimestralmente. Estos resultados junto con los análisis comparativos con anteriores mediciones (aforos), los registros de lluvia y las medidas de manejo ambiental aplicadas deberán presentarse en los ICA correspondientes.
- Presentar en los ICA los resultados de los mediciones del caudal y los muestreos de fauna y flora acuática del río La Miel en el tramo intervenido o con reducción de caudal entre captación y descarga, y los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de los 3 puntos de muestreo propuestos sobre el río La Miel como control de calidad del agua.
- Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Proyectos de Información y Participación Comunitaria e Institucional y de Información y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de las mismas. Como complemento al Proyecto de Información y Participación Comunitaria e Institucional, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Presentar trimestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1552 de 2005, modificada por la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013, expedida por el mismo Ministerio.
- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente licencia, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. En todo caso, se tendrán que realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además se dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 2º de la Resolución 173 de 2011 el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar del río La Miel, en las coordenadas 884.326 E – 1.078.953 N, un caudal de hasta 5,6 m3/s, para generación hidroeléctrica garantizando siempre un caudal ambiental de 1,0 m3/s, correspondiente al 23.25% del caudal medio multianual (4.3 m3/s) del río La Miel.

También se concede el derecho a usar un caudal de 16,94 l/s durante la etapa de construcción y operación de la central hidroeléctrica, que será derivado de 5 corrientes sin nombre y del río La Miel como se indica a continuación:

Sitio	Caudal medio (L/s)	Coordenadas	Uso/Fase	Caudal solicitado (L/s)	Fase
C1 Inicial (Se conserva) *	44,7	882.503 E 1'079.459 N	Campamentos captación	0,4	Construcción
			Mantenimiento de equipos	1	
			Talleres	0,3	
			Total	1,7	
C1 Modificado	22,6	884.241 E 1'079.106 N	Oficina, baños	0,1	
			Humectación de vías	0,2	
			Mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria/Zona de Talleres	0,5	
			Total	0,8	
C2 Modificado Río la Miel	4300	884.362 E, 1'078.976 N	Planta de trituración	0,5	Construcción
			Planta de concreto	2,1	
			Procesos constructivos (túnel)	2,2	
			Total	4,8	
C3 Modificado	41,7	883.974 E 1'078.738 N	Campamento y casino captación	0,3	
			Total	0,3	
C4 Modificado **	151,3	888.673 E 1'082.767 N	Planta de trituración	0,5	
			Planta de concreto	2	
			Procesos constructivos (túnel)	2,2	
			Humectación de vías	0,2	
			Mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria/Zona de Talleres	0,4	
			Total	5,3	
C5 Modificado	18,2	889.098 E 1'081.691 N	Campamentos descarga	0,4	
			Mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria/Zona de Talleres	0,5	
			Total	0,9	
			Campamentos descarga	0,04	
			Refrigeración, mantenimiento de máquinas y red de incendios	0,1	
			Total	0,14	
C6 Modificado Río La Miel *	4300	889.153 E 1'081.404 N	Planta de trituración	0,6	Construcción
			Planta de concreto	2,1	
			Humectación de vías	0,3	
			Total	3	

* El caudal medio multianual corresponde al ajustado según radicado 351288 del 11/02/2011

**El sitio llamado C3 inicial se mantiene para el nuevo esquema, llamándose ahora C4 modificado.

PARÁGRAFO 1: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO 2: Se instalarán sendos medidores en cada una de las captaciones y se efectuarán aforos mensuales, los cuales se incluirán en los ICA.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 3º de la Resolución 173 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia ambiental comprende el permiso para verter a suelo y a cuerpo de agua, las aguas residuales industriales y domésticas generadas durante la construcción y operación de la central hidroeléctrica, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: Los puntos de descarga de las aguas residuales industriales y domésticas autorizados son los siguientes:

Sitio	Coordenadas	Uso/Fase	Caudal (L/s)*	Fase
D1 inicial/ Agua (afluente río La Miel)	883.880 E 1'079.520 N	Campamentos captación	0,4	Construcción
D2 inicial / Suelo	884.168 E 1'080.078 N	Mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria	1	
		Zona de Talleres	0,3	
		Total	1,7	
D1 modificado/ Agua	884.097 E 1'078.939 N	Campamentos captación	0,3	Construcción
		Total	0,3	
D2 modificado/ Agua (afluente río La Miel)	884.262 E 1'078.980 N	Mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria/Zona de Talleres	0,5	
		Oficina, baños - captación-	0,1	
		Total	0,6	
D3 modificado/ Río La Miel - aguas abajo azud de captación	884.450 E 1'079.004N	Procesos constructivos (túnel)	2,2	
		Planta de triturado	0,5	
		Total	2,7	
D4 modificado/ Agua (afluente río La Miel)	889.203E 1'081.574 N	Procesos constructivos (túnel)	2,2	
		Planta de triturado	0,5	
		Mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria/Zona de Talleres	0,4	
		Total	3,1	
D5 modificado/ agua	889.203 E 1'081.574 N	Campamentos descarga	0,4	Operación
		Mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria/Zona de Talleres	0,5	
		Total	0,9	
		Campamentos descarga	0,04	
		Refrigeración, mantenimiento de máquinas y red de incendios	0,1	
		Total	0,14	
D6 modificado/ río La Miel - aguas abajo azud de descarga	889.339 E 1'081.415 N	Planta de triturado	0,6	Construcción
		Total	0,6	

*Nota: Estos caudales fueron calculados con base en la cantidad demandada por cada una de las actividades y teniendo en cuenta que no todo el caudal captado retorna como agua residual (estos valores serán los máximos).

PARÁGRAFO 2: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento propuesto por la interesada, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3: Semestralmente se efectuarán caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domésticas y las industriales provenientes de la planta de trituración y las originadas en los talleres y zonas de mantenimiento de maquinaria y vehículos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Entrada y salida de cada uno de los sistemas.

Muestreo: Compuesto mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de 4 horas.

Parámetros:

ARD: Caudal, pH, DBO5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes y fecales.

ARI: Caudal, pH, sólidos suspendidos totales. Para los vertimientos de las zonas de mantenimiento de maquinaria y talleres, adicionalmente, Grasas y aceites.

Las caracterizaciones deberán ser realizadas por un laboratorio debidamente acreditado y normalizado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 4: Se realizarán mantenimientos periódicos de cada una de las unidades que componen los sistemas de tratamiento e incluir informe sobre estas actividades en los ICA.

- En los tanques sépticos se dejará un volumen remanente de lodos para asegurar el normal funcionamiento de los sistemas.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

PARÁGRAFO 5: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a agua establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que la sustituya o modifique, y las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

PARÁGRAFO 6: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de las aguas residuales industriales generadas en el proyecto, presentado por la usuaria.

PARÁGRAFO 7: Aprobar el Plan de Contingencia y Control de Derrames de Hidrocarburos presentado por la interesada."

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 4º de la Resolución 173 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO CUARTO:** La licencia ambiental incluye el permiso para ocupar los cauces de las corrientes interceptadas por las obras del proyecto, principalmente las vías de acceso, mediante la construcción de diferentes estructuras y en los sitios que se determinan a continuación:

Alcantarillas en Vía a Captación						
Obra de Cruce	Tipo	Q diseño (m³/s)	Dimensiones (m)		Coordenadas (Magna Bogotá)	
			D	B	N (m)	E (m)
1	Box Culvert-Cuadrado	6,32	2,00	2,00	1.078.973	882.868
2	Box Culvert-Rectangular	7,92	5,00	1,50	1.078.626	883.891
3	Box Culvert-Rectangular	8,51	5,00	1,50	1.078.912	884.041
4	Circular-Doble	0,81	0,90	-	1.079.019	884.252

Alcantarillas en Vía a Tanque de Carga						
Obra de Cruce	Tipo	Q diseño (m³/s)	Dimensiones (m)		Coordenadas (Magna Bogotá)	
			D	B	N (m)	E (m)
1	Circular	0,01	0,9	-	1.082.242	888.563
2	Circular	0,34	0,9	-	1.082.217	888.563
3	Circular	0,65	0,9	-	1.082.182	888.573
4	Circular	0,65	0,9	-	1.082.156	888.576

Puentes						
ID	Luz (m)	Ancho (m)	Intervención		Coordenadas (Magna Bogotá)	
			N (m)	E (m)		
P1	18,7	2,45	Rehabilitación			1.078.945 883.340
P2	23	5	Construcción nueva			1.078.976 884.102
P3	40,2	3,6	Rehabilitación (zona urbana del corregimiento Bolivia)			1.080.805 885.235

Alcantarillas de Cruce en vía a Descarga						
Obra de Cruce	Tipo	Q diseño (m³/s)	Dimensiones (m)		Coordenadas (Magna Bogotá)	
			D	B	Norte	Este
1	Circular	0,01	0,90	-	1.082.091	890.848
2	Circular	0,34	0,90	-	1.082.083	890.511
3	Circular	0,65	0,90	-	1.082.030	890.171
4	Circular	0,65	0,90	-	1.081.991	890.051
5	Circular	0,80	0,90	-	1.081.880	889.897
6	Circular	0,77	0,90	-	1.081.850	889.854
7	Circular	0,96	0,90	-	1.081.835	889.734
8	Circular	0,98	0,90	-	1.081.847	889.516
9	Circular-Doble	0,63	0,90	-	1.081.926	889.406
10	Circular	1,10	0,90	-	1.081.863	889.165
11	Circular	0,82	0,90	-	1.081.908	889.080
12	Circular-Doble	0,87	0,90	-	1.081.933	889.031
13	Circular	0,79	0,90	-	1.081.870	889.006
14	Box Culvert-Cuadrado	4,44	2,00	2,00	1.081.791	889.060
15	Circular	1,19	0,90	-	1.081.783	889.108
16	Circular-Doble	0,65	0,90	-	1.081.733	889.106
17	Box Culvert-Cuadrado	4,24	2,00	2,00	1.081.726	889.093
18	Box Culvert-Cuadrado	6,16	2,00	2,00	1.081.659	889.118
19	Box Culvert-Cuadrado	6,19	2,00	2,00	1.081.576	889.135
20	Circular (a rehabilitar)	1,01	0,90	-	1.082.305	888.020

Alcantarillas de Alivio vía Descarga				
Cantidad	Tipo	Qdiseño (m³/s)	Dimensiones (m)	
			D	
18	Circular	0,33		0,9

PARÁGRAFO: Durante la construcción y operación de las estructuras se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, para asegurar su correcto funcionamiento y el flujo permanente de las corrientes.

Las estructuras temporales utilizadas serán retiradas una vez concluidos los trabajos.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 5º de la Resolución 173 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental conlleva la autorización para disponer los materiales sobrantes de las construcciones, en los sitios determinados a continuación:

Identificación (No.)	Descripción	Coordenadas		Área (m²)	Volumen estimado (m³)
		Este	Norte		
2 (Licenciada)		884.176	1'079.923	3.800	22.500
3 (Licenciada)		888.912	1.082.477	7.200	48.600
4 (Licenciada)		888.973	1'084.002	2.900	15.300
1 (Nueva)	Zona captación	883.586	1'078.887	10.762	37.667

Identificación (No.)	Descripción	Coordenadas		Área (m ²)	Volumen estimado (m ³)
2 (Nueva)	Sector subestación	886.630	1'080.848	13.500	84.374
3 (Nueva)	Vía existente a descarga antes del tanque de carga	886.838	1'081.698	3.721	17.578
4 (Nueva)	Vía existente a descarga después del tanque de carga	889.820	1'082.586	1.789	10.547
5 (Nueva)	Vía existente a descarga al inicio del tramo nuevo de vía	891.107	1'082.205	2.579	9.989
6 (Nueva)	Vía nueva a descarga	890.368	1'082.010	14.224	114.875
7 (Nueva)	Zona de portal de salida del túnel de conducción	888.617	1'082.012	1.956	4.687
	Total	-	-	62.431	366.117

PARÁGRAFO: La usuaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el descapote a una profundidad mínima de 0.15m con medios mecánicos.
- El material depositado se colocará en capas horizontales no superiores a 40 cm, las cuales serán compactadas en direcciones ortogonales.
- La compactación que se efectué sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente, de acuerdo con los factores de seguridad geotécnicos.
- Se realizará la siembra de especies vegetales para proteger el área conformada de la acción de las lluvias.
- En las zonas de depósito se deberá conservar una distancia libre no inferior a 30 m de las corrientes de agua, a partir de la cual se adecuarán las obras de contención previa a la disposición de material.
- Una vez terminadas las obras se deberá entregar el terreno completamente conformado, revegetizado y nivelado; realizando la recuperación de todas las áreas intervenidas para la conformación de la zona de depósito. Para este propósito se deberán realizar todas las obras civiles y/o de bioingeniería que se requieran para su consolidación.
- Durante la conformación de la zona de depósito deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión y empozamiento del suelo; así como deberán construirse las obras necesarias para la captación y conducción de las aguas superficiales y subsuperficiales durante la conformación y adecuación final del depósito.
- El material que se va utilizar en la zona de depósito, debe estar libre de materia orgánica, basuras y en general desechos que deterioren los suelos y/o causen daños a los recursos naturales o núcleos humanos.
- Se deben implementar medidas de manejo de material particulado (polvo) con aspersión de agua e incluir la señalización de la escombrera.
- En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la consolidación del depósito.
- En caso de existir infraestructura de servicios públicos domiciliarios dentro del terreno de la escombrera que no haya sido reportada en la información suministrada por el interesado, se deberá implementar las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de la zona de depósito y la no afectación de la infraestructura descrita.
- Una vez terminadas las obras en cada una de las zonas de depósito autorizadas, se deberá presentar un informe final en el ICA correspondiente, en el cual se consigne la descripción de las actividades efectivamente realizadas; anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo 6º de la Resolución 173 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental lleva implícita la autorización para efectuar el aprovechamiento forestal de un bosque natural, existente sobre el área del proyecto estimado en 89.15 m³; de las especies como guamo, quiebra barrigo o nacedero, guamos, manzanillo, laureles, arenillo, huesito, laurel, yarumo, lechudo, aguacatillo, uvito, chilca, caña brava, nogal, totumo y siete cueros.

PARÁGRAFO: La autorización de aprovechamiento forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los cuatro (4) individuos de helecho arbóreo deberán transplantarse a un área de bosque con características similares.
- Conservar las áreas asociadas a obras como el Depósito 6, zona terminal de la tubería, y la zona de descarga, específicamente donde se reportó la presencia de la palma Chamaedorea Ricardoi (palmicho).
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su fácil descomposición e incorporación al suelo.
- Como medida de compensación deberán atenderse las observaciones establecidas en el Numeral 4 del Inventario forestal y dar cumplimiento a los proyectos incluidos dentro del Plan de Manejo Ambiental, denominados: "Reforestación de Carácter Protector" y "Establecimiento de Guaduales"; los cuales se desarrollarán en las siguientes coordenadas:

Sitio	Coordenadas	
	E	N
1	884.636	1.079.663
	884.939	1.079.314
	884.308	1.078.759
	884.000	1.079.110
2	887.398	1.080.995
	887.817	1.080.688
	887.304	1.079.993
	886.885	1.080.303
3	890.432	1.081.644
	890.432	1.081.185
	888.764	1.081.185
	888.764	1.081.644

- Las actividades de reforestación deben cumplir con el siguiente plan de manejo y establecimiento: Realizar una limpia manual a los dos meses de haber finalizado la siembra, con el fin de eliminar la competencia y facilitar el desarrollo de los árboles plantados. Posteriormente se realizarán dos limpias más a los 3,5 y 5 meses.
- Realizar un inventario de sobrevivencia 1 mes después de terminada la plantación: Se establecerán 3 parcelas por hectárea, cada una de 100 m², en las que se evaluará el porcentaje de prendimiento, se determinarán causales de pérdida y el estado general de la plantación.
- Establecer parcelas de monitoreo cada 6 meses durante los primeros 3 años de operación de la hidroeléctrica, en los que se evaluará el estado general de la plantación.
- Implementar un plan de rescate faunístico y otras medidas que se consideren necesarias para la protección de la fauna silvestre, que considere las siguientes actuaciones mínimas:
- Realizar los rescates conforme se intervengan las diferentes áreas relacionadas con el proyecto vial, incluyendo el área correspondiente al trazado de la vía, obras hidráulicas y zonas de depósito de material sobrante.
- Realizar transeptos de muestreo, donde se identificarán y capturarán individuos de reptiles, usando lazos de nylon y captura manual directa.
- Disponer trampas Sherman en las zonas de quebradas y matorrales, en un número de 200, espaciadas aproximadamente cada 5 metros para la captura de micro mamíferos.
- Fotografiar, identificar y medir los ejemplares capturados y registrar el número de los mismos (adultos y juveniles) versus los observados (separados por especie), como una medida de éxito de captura.
- Mantener las especies capturadas en recipientes apropiados y trasladar los micro mamíferos en trampas Sherman y los reptiles en cajas de plástico y bolsas de género. Los animales capturados serán liberados en el menor tiempo posible (a lo mas algunas horas), por lo que no se requerirá alimentarlos.

- La distancia entre el sitio de captura y liberación debe ser de varios kilómetros, lo que asegurará que, dado el bajo ámbito de hogar de los micro mamíferos y reptiles, los ejemplares capturados no recolonizarán el área a intervenir.
- Los animales capturados deben ser trasladados dentro del mismo sector de su hábitat original.
- La liberación de los ejemplares debe realizarse dependiendo de los ambientes específicos para cada grupo y/o especie, y considerando la conducta territorial de cada especie.
- Verificar la sobrevivencia de los ejemplares liberados, realizando un seguimiento mensual, al menos 3 meses consecutivos posteriores a la liberación.
- Presentar informes en los ICA sobre las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia ambiental conlleva el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para desarrollar el proyecto denominado “Caracterización Biótica del Área de Influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Edén”, en las veredas Miel Piscinas, Miel Playas, El Salado, Patiobonito, La Costa, El Vergel, El Higuerón, La Soledad, Barreto, La Albania, Unión Esperanza y San Luis, jurisdicción de los municipios de Manzanares y Pensilvania. El presente permiso incluye la colecta y movilización de los siguientes ejemplares objeto del estudio: Plantas superiores, mamíferos terrestres y voladores, aves, anfibios, reptiles, peces, macro invertebrados y el perifítón.

PARÁGRAFO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se permite la colecta y movilización de máximo 100 especímenes de plantas superiores, 20 mamíferos terrestres y voladores, 30 aves, 30 entre anfibios y reptiles, 30 peces, 3 muestras de macro invertebrados de 500 ml cada una, y 3 muestras de perifítón de 250 ml cada una.
- No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas.
- No se permite la colecta de mamíferos medianos o grandes.
- Dar aviso a la Corporación con una antelación de 8 días, cuando se vaya a realizar la colecta y movilización de las especies autorizadas.
- Remitir en un término no superior a 30 días después de efectuada la salida de campo, la cuantificación de las muestras que efectivamente se colectaron durante la salida.
- Depositar los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” y enviar copia de las constancias de depósito a la Corporación.
- Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.
- Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
- Presentar informes semestrales en los ICA de las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO NOVENO: La titular de la presente licencia ambiental deberá presentar para su aprobación, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P. Nit. 900.448.956-4, para la instalación de una línea de transmisión de 4,137 km de longitud, con un voltaje de 115 KV y con una capacidad de transporte cercana a los 100 MVA, entre la Subestación del Proyecto Hidroeléctrico El Edén y la Subestación Marquetalia de la CHEC, con la intención de conectarla al Sistema Nacional de Interconexión Eléctrica, en jurisdicción de los municipios de Marquetalia y Pensilvania, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La licencia ambiental que se otorga para la instalación de una línea de transmisión conlleva la concesión de aguas superficiales para derivar del río La Miel en las coordenadas 889.153 E – 1.081.404 N, un caudal de 0,15 l/s para uso industrial y para actividades de construcción.

PARÁGRAFO 1: Aprobar los planos y diseños de la obra de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO 2: Instalar un medidor en la captación y se efectuarán aforos mensuales, los cuales se incluirán en los ICA.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente licencia ambiental lleva implícito el permiso para verter a suelo, las aguas residuales industriales generadas en la instalación de la línea de transmisión, previo tratamiento mediante los sistemas propuestos por la interesada.

PARÁGRAFO 1: Los puntos de descarga de las aguas residuales industriales autorizados son los siguientes:

Sitio	Coordenadas	Caudal (L/s)*
D1 (LT)	890.324E-1'080.296N	0,024
D2 (LT)	890.954E-1'078.400N	0,036

PARÁGRAFO 2: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento propuestos por la usuaria, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3: Se realizarán mantenimientos periódicos de cada una de las unidades que componen los sistemas de tratamiento e incluir informe sobre estas actividades en los ICA.

Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

PARÁGRAFO 4: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La licencia ambiental tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La licencia ambiental tendrá que ser modificada en caso de que su titular pretenda variar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados y cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o alterar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia; también si Corpocaldas, como resultado de las labores de seguimiento, identifica impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental y requiere al licenciatario para que realice los ajustes necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La beneficiaria de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, cedente y cesionario presentarán solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La titular de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los demás apartes de la Resolución 173 de mayo 04 de 2011, modificada por la Resolución 369 del 22 de septiembre de 2011, quedan vigentes conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el suscrito funcionario, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 05 días del mes de agosto de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 1416

RESOLUCIÓN NÚMERO 302 Agosto 27 de 2013

Por la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del sistema de suministro de agua potable del municipio de Anserma

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el municipio de Anserma, presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. – E.S.P., nit. 890803239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba será entre los periodos 2013 y 2017, periodo que empezara a regir a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria deberá presentar Corpocaldas, dentro del primer mes de cada año de vigencia del Programa, un informe sobre las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado para el efecto.

Presentar anualmente a Corpocaldas, información de caudales promedio de las fuentes abastecedoras del acueducto de Anserma Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en el Plan para Uso y Ahorro de Agua que se aprueba mediante la presente resolución, deberá ser sometida a aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. – E.S.P., nit. 890803239-9 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

Expediente: 25

RESOLUCIÓN No. 303 Agosto 27 del 2013

Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, NIT 899.999.034-1, para desarrollar el proyecto denominado "Implementación de un sistema de tratamiento de efluentes industriales con bacterias productoras de biopolímeros en el departamento de Caldas".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de 3 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000 y las que a continuación se enuncian:

- El área de estudio y colecta de muestras será el Municipio de Manizales, en el SENA, Incolma S.A., Súper de Alimentos, Normandy y el Frigocentro.
- Las especies o elementos biológicos objeto del permiso son bacterias productoras de hidroxipolisacáridos y de polihidroxialcanoatos.

- Las cantidades máximas de muestra, serán 160 unidades formadoras de colonias colectadas en un muestreo durante un día por semana según el numeral 2.3.8 del formato.
- No se permite el acceso a los recursos genéticos, las herramientas moleculares serán permitidas solo con fines de identificación de los microorganismos.
- Presentar informes parciales del avance de la investigación a Corpocaldas cada seis (6) meses, así como un informe final treinta (30) días después de vencido el permiso de investigación, los cuales deberán presentarse por escrito y en medio magnético, conforme al formato No.3 denominado "Informes de actividades de investigación científica en diversidad biológica", anexo a la Resolución 068 de 2002 expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Presentando un reporte sobre el avance de la investigación con la relación de las colonias efectivamente colectadas.
- Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con el decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, NIT 899.999.034-1, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 044

**RESOLUCION N°. 229 Agosto 5 de 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.3 has, conformado por 3 rodales así: rodal 1: 0.1 ha, rodal 2: 0.1 ha, rodal 3: 0.1 ha, y que se encuentra localizado en el predio La Esperanza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 103-4149, ubicado en la vereda Chorrosecos del municipio de Anserma, Caldas, con el número de registro RGN-0427-17042 a nombre de FRANCISCO JAVIER LOPEZ PALACIO, c.c. N°. 1.227.463

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a FRANCISCO JAVIER LOPEZ PALACIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0427-17042

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTO DE INICIO SRN No. 052 Manizales, 20 de agosto de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Villa Graciela, ubicado en la vereda La Julia, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el señor HERNANDO DE JESÚS DUQUE LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.341.902.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 053 Manizales, 20 de agosto de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Los Molinos,, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por el señor OMAR DE JESÚS NIETO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía 16.210.216.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 054 Manizales, 20 de agosto de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Playa, ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, presentada por los señores ABADIEL LÓPEZ GARCÍA c.c. 4.337.267 y MAURICIO LÓPEZ GARCÉS c.c. 16.055.670.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 055 Manizales, 20 de agosto de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Fortuna, ubicado en la vereda Los Pomos, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por el señor LEINER RIVERA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía 1.035.417.832.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 056 Manizales, 20 de agosto de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Teresita, ubicado en corregimiento de Berlín, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS ERNESTO CÁRDENAS ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía 10.170.098.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 057 Manizales, 20 de agosto de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Esperanza, ubicado en vereda Riachuelo corregimiento de San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS ERNESTO CÁRDENAS ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía 10.170.098.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 058 Manizales, 20 de agosto de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Prado, ubicado en vereda Alsacia, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el señor ANTERO ANTONIO CARDONA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía 6.234.157.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 059 Manizales, 20 de agosto de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Secreta, ubicado en vereda Rancho Largo, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS EDUARDO GALLEGOS BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía 4.567.003.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 060 Manizales, 20 de agosto de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Yarumal, ubicado en vereda Los Morros, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, presentada por el señor JHON JAIRO OSORIO GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía 10.287.995.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 061 Manizales, 20 de agosto de 2013.

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Varsobia, ubicado en vereda Pradera, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por el señor NAZARIO VILLAMIL SAENZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.788.843.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 062 Manizales, 28 de agosto de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Número 3, ubicado en la vereda Fierritos, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por la señora MILENA ANDREA OSTOS ACUÑA, identificada con cedula de ciudadanía 24.332.217.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 063 Manizales, 28 de agosto de 2013.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Cruz Lote 1, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor OSCAR PEREA, identificado con cedula de ciudadanía 4.316.076.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 075
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSÉ ELI LÓPEZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía 4.485.253, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Pradera, identificado con la matrícula inmobiliaria 114-5112, localizado en la vereda La Arboleda del municipio de Pensilvania, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas en pie, caídas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 25%.
- En los primeros 6 metros a lado y lado del cauce de las fuentes hídricas, la extracción deberá limitarse solo a la extracción de guaduas caídas, sobremaduras y demasiado inclinadas.
- Las guaduas maduras o sobremaduras deben ser extraídas en forma de entresaca selectiva, evitando que sea en forma sucesiva, de cada cuatro se corta una y se conservando las otras tres, con el fin de conservar la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los linderos del guadual deben permanecer intactos, por tanto no se permite la ampliación de la frontera pecuaria a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas, con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 076

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PRORROGA DE UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 032 del 24 de abril de 2013, a favor del señor AGUSTÍN ECHEVERRI MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía 4.312.605, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 50 m³, equivalentes a 500 guaduas maduras, sobremaduras, hechas e inclinadas aprovechables, existentes en el predio Morichal Lote 4, vereda Alejandría municipio de Ansema, departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 032 del 24 de abril de 2013, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 077

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora DEYANIRA OCAMPO DE ZULUAGA, identificada con cedula de ciudadanía 24.755.525, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Divisa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 108-0002213, localizado en la vereda La Unión jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 9.4 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
3	Nogal	Cordia alliodora	5.7
1	Arenillo	Tetrorchidrum boyacanum	3.7
<ul style="list-style-type: none"> Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua. No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación. 			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se impone la de sembrar 20 plantas de arbustos o arboles de especies como quiebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacan, carbonero, arenillo, entre otras especies propias de la región, realizándoles su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo. Dichos arboles deberán ser plantados en la zona aledaña al sitio donde se efectúe el aprovechamiento del árbol de arenillo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 078

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS GUILLERMO MEJIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.246.333, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Santa Cruz, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 110-0010455, localizado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
52	Cerezo o Aliso	Alnusacuminata	50

- Aprovechar únicamente los arboles indicados durante la visita técnica.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Las labores de apeo, trozado, desrame deberán ser efectuadas con sumo cuidado a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se impone la de sembrar 10 árboles de cedro negro y 10 palmas de cera en sitio seleccionado dentro del predio para tal fin y efectuar las labores correspondientes con el fin de garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 079

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorizaciоn a favor de la sociedad SEGAR S.A., con Nit. 890.801-763-8, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Santa Elena, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-11096, localizado en la vereda Guayabal del municipio de Chinchina, con sujeciоn al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuaciоn:

- Se intervendrа un área de 1 hectárea, mediante la extracciоn de 500 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca serа de 30%.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberа ser retirada del guadual.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremadururas, evitando que sea en forma sucesiva.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo mаs prоximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposiciоn e incorporaciоn al suelo. Por ningуn motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producciоn de renuevos.
- Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasionе el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetaciоn arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte para no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetaciоn existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilizaciоn de los productos el autorizado deberа proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razоn de \$6.700 durante el aňo 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada aňo de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporaciоn.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberа proveerse del respectivo salvoconducto de movilizaciоn, bajo las mismas condiciones indicadas en el p rrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorizaciоn serа de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resoluciоn, la cual podr谩 ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resoluciоn dar谩 lugar a la imposiciоn de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resoluciоn se notificar谩 personalmente al titular de la autorizaciоn, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposiciоn ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deber谩 interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) d as h abiles siguientes a su notificaciоn.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 080

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PRORROGA DE UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 018 del 10 de abril de 2013, a favor del señor JOSÉ GONZALO RÍOS ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía 1.320.905, para efectuar la movilización de un volumen de 10 m³ de guadua trozada, existentes en el Lote, vereda El Crucero municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 018 del 10 de abril de 2013, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Deberán corregir los cortes a las guaduas, los cuales deberán quedar completamente lisos sin presencia de pocillos o cavidades que favorezcan la acumulación de agua y la presencia de enfermedades, así mismo, deberán realizar una aplicación al guadual de materia orgánica rica en fosforo para favorecer la formación de renuevos.

ARTICULO CUARTO: La vigencia para la movilización será de ocho (8) días y para el cumplimiento de las obligaciones que permitirán mejorar las condiciones del guadual será de un(1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SЕPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 081

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PRORROGA DE UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 781 del 26 de octubre de 2012, a favor de los señores CESAR AUGUSTO GÓMEZ ÁLZATE c.c. 10.222.860 e IVÁN HERNÁNDEZ NÚÑEZ c.c. 10.257.130, para efectuar aprovechamiento de un volumen de 49.6 m³ de madera en bruto, correspondientes 20 árboles de chingalé (25.8 m³) y 14 árboles de gualanday (23.8 m³) existentes en el predio El Cedro, vereda Tarro Pintado, corregimiento de San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 781 del 26 de octubre de 2012, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 082

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA Y SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 827 del 27 de noviembre de 2012, otorgada al señor NÉSTOR FABIO BERMÚDEZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 2.640.313, la cual quedará así:

Conceder autorización al señor NÉSTOR FABIO BERMÚDEZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 2.640.313, para efectuar aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Cristalina, localizado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas.

Correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
6	Chingale	Jacaranda copaia	13.6
8	Gualanday	Jacaranda caucana	19.7
3	Sande	Brosimum utile	8.4
2	Lechudo	Fucus sp	8.3

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 827 del 27 de noviembre de 2012, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionalmente, como medida de compensación, se deberán plantar 40 plántulas de especies como chingalé, gualanday, lechudo, entre otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 cm., al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 083

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098 del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor DIEGO SANINT ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía 1.211.032, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Cañabrava, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-191994, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- El porcentaje de entresaca será de 30%, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas y con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 084

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora ALBA LUCIA SANTA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía 24.623.298, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Santa Lucia, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-152633, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.25 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- El porcentaje de entresaca será de 30%, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas y con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 085

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor NICOLAS CIPAGAUTA SEAUCHO, identificado con cedula de ciudadanía 4.598.014, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Merced, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-48374, localizado en la vereda La Aurora del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.9 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- El porcentaje de entresaca será de 25%, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos, caídos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 086

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ALBERTO ARREDONDO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.051.260, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Andalucía, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 110-0010455, localizado en la vereda San Lorencito, jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 11.4 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
12	Nogal	Cordia alliodora	11.4

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 087

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098 del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS CARLOS RINCÓN CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 4.569.341, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio El Porvenir, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-14215, localizado en la vereda Rancholargo, jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 36.1 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
12	Nogal	Cordia alliodora	21
14	Cedro	Cedrela odorata	8.3
10	Chingale	Jacaranda copaia	6.8

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se impone la obligación de sembrar o dejar en revegetalización 40 plántulas de especies como cedro y nogal, entre otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de causas o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 cm., al momento de la siembra o de regeneración y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 088

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098 del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores GERARDO HOYOS VALENCIA c.c. 16.111.437 y MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO FLÓREZ c.c. 24.719.062, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en la Parcela 2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-12451, localizado en la vereda Confines jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 49.1 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
6	Chingale	Jacaranda copaia	19.3
1	Ceiba	Ceiba pentandra	9.8
3	Cedro	Cedrela odorata	3.9
5	Gualanday	Jacaranda caucana	16.1

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Las labores de apeo, trozado, desrame deberán ser efectuadas con sumo cuidado a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado de los cauces y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se impone la obligación de sembrar o dejar en revegetalización 50 plántulas de especies como cedro y nogal, entre otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 cm., al momento de la siembra o de regeneración y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 089

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores MARÍA DORIS GARCÍA ÁLZATE c.c. 24.872.077, FORTUNATO NOREÑA MORENO c.c. 75.045.857, JORGE BADILLO BUITRAGO c.c. 18.391.573, LUZ OSSA SÁNCHEZ c.c. 24.529.485, LUIS BETANCUR CASTAÑO c.c. 6.273.185, LUZ FERNÁNDEZ OCAMPO c.c. 29.448.541, CLAUDIA VELÁSQUEZ ARROYAVE c.c. 52.471.172, JAIME CARDONA ESPINOSA c.c. 9.994.948, JOSÉ MANCO RESTREPO c.c. 9.991.875, MARÍA ERESBEY RODRÍGUEZ c.c. 25.248.279, WILMAR MORALES CARDONA c.c. 4.549.051, MARTHA ÁLVAREZ BETANCURTH c.c. 25.249.453, RAMIRO CIRO MORALES c.c. 9.994.467, LUZ OSORIO GUASZARAVE c.c. 25.249.539, OMAR GIL MONTOYA c.c. 9.992.762, CLAUDIA CUBILLOS RAMÍREZ c.c. 43.614.879, LILIANA INÉS PALACIO MONTOYA c.c. 30.315.175, LUIS ÁNGEL TORRES ROJAS c.c. 75.001.224, BLANCA LUCY ZULUAGA c.c. 25.233.212 y JOSÉ ALBEIRO BALLESTEROS HERNÁNDEZ c.c. 71.974.627, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el Lote 5 del predio Santa Helena, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-12007, localizado en la vereda La María del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- El porcentaje de entresaca será de 20%, como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Se debe eliminar la totalidad de la guadua inclinada, partidas secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones del guadual.
- No podrán ser objeto de intervención la vegetación existente sobre una franja de 20 metros a lado y lado de corrientes hídricas existentes en el predio.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 090

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098

del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la COMUNIDAD SAN LUIS GONZAGA COMPAÑÍA DE JESÚS, con Nit. 890.807.914-0, para efectuar el aprovechamiento de un guadual, que fue afectado como consecuencia de un fuerte vendaval que sucedió en el guadual natural existente en el predio La Escocia, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-112325, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- La extracción debe limitarse solo a individuos afectados por el vendaval y corresponde a 60 guaduas quebradas e inclinadas, maduras, sobremaduras y viches, para obtener un volumen comercial de 6 m³, el los rodales El Rancho y El Rincón.
- Realizar socola del rodal del lote El Rincón, retirando las guaduas secas y realizando los cortes a ras del suelo o en el primer nudo, sin dejar cavidades, con el propósito de permitir que emergan nuevos colinos y se recupere el guadual.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas, con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guadales.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 091

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad GOMESA Y CIA S.C.A., con Nit. 890.807.887-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Miranda, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0000702, localizado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremadururas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se debe eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas, con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.700 durante el año 2013 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales